



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**El reconocimiento en rueda en la investigación penal y la vulneración de los
derechos constitucionales en el proceso penal**

Autor:

Bach. Saavedra Viteri Víctor Jacek

Asesor:

Dr. Hernández Canelo Rafael

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Fecha de sustentación:
26 de febrero del 2026**

LAMBAYEQUE, 2026

**Tesis denominada “El reconocimiento en rueda en la investigación penal y la vulneración de los derechos constitucionales en el proceso penal”
presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO, por:**



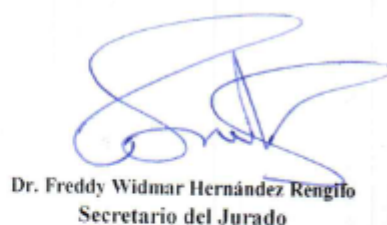
.....
Bach. Saavedra Viteri Víctor Jacek
Autor



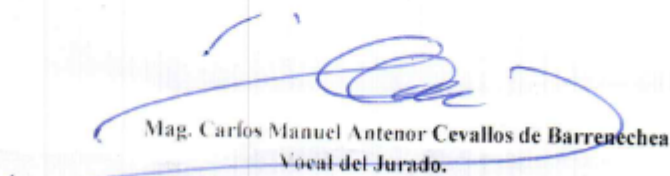
.....
Dr. Hernández Canelo Rafael
Asesor



Mag. Carlos Martínez Oblitas
Presidente del Jurado



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Secretario del Jurado



Mag. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea
Vocal del Jurado.

Dedicatoria

Dedico esta investigación a mis hijos Víctor Alberto Jacek, Catherine Isabel y Zoilita Victoria Saavedra Cienfuegos y a mi señora esposa Carla Nathalie Cienfuegos Sánchez.

Agradecimiento

Agradezco a mis padres Víctor Alberto Saavedra Vargas y Ana María Viteri Meza, a mi mamá Zoila Dina Viteri Diaz que ahora está cerca a Dios.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 039 - 2026-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADO de: **Víctor Jacek Saavedra Viteri.**

Siendo las 6:00 p. m. del día jueves 26 de febrero del 2026 se reunieron en el Sala de simulación de audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**EL RECONOCIMIENTO EN RUEDA EN LA INVESTIGACION PENAL Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL**", designados por Resolución N° 451-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 22 de julio del 2024, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Mag. Carlos Martínez Oblitas.
SECRETARIO : Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo.
VOCAL : Mag. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea

La tesis fue asesorada por Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO, nombrado por Resolución N° 451-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 22 de julio del 2024.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 123-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 12 de febrero del 2026.

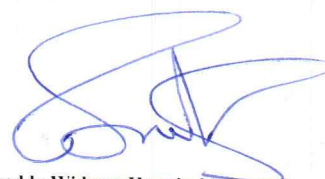
La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Víctor Jacek Saavedra Viteri** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADO con la nota de 16 (DIECISEIS) en la escala vigesimal, mención de BUENO.

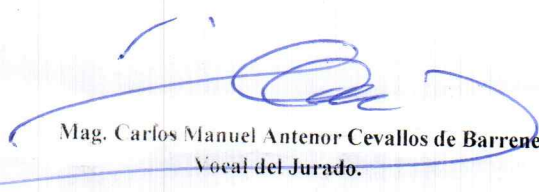
Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 7:35 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, jueves 26 de febrero del 2026


Mag. Carlos Martínez Oblitas
Presidente del Jurado


Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Secretario del Jurado


Mag. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, RAFAEL HERNANDEZ CANELO

Usuario revisor de:

Tesis

☒

Trabajo de Suficiencia Profesional

☐

Trabajo Académico

☐

Titulado

"EL RECONOCIMIENTO EN RUEDA EN LA INVESTIGACION PENAL Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL".

Cuyo(s) autor(es) es(son):

VÍCTOR JACEK SAAVEDRA VITERI identificado con **DNI N° 4063140**, declaro que la evaluación realiza por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 4 %, verificables en Resumen del Reporte Automatizado de similitudes que se acompaña.

El (La/Los/Las) suscrito(a/s/as) analizó y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 08 de octubre del 2025.



RAFAEL HERNANDEZ CANELO

DNI N° 16465401

A S E S O R

Defino la modalidad con [X]

Adjuntar

- *Repone Automatizado de similitudes*
- *Recibo Digital*

EL RECONOCIMIENTO EN RUEDA EN LA INVESTIGACION PENAL Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

2

1library.co

Fuente de Internet

<1%

3

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

4

kipdf.com

Fuente de Internet

<1%

5

cdn.nestjs.wipolex.wji.prd.web1.wipo.int

Fuente de Internet

<1%

6

Submitted to Universidad Tecnologica del Peru

Trabajo del estudiante

<1%

7

www.iidh.ed.cr

Fuente de Internet

<1%

8

intra.uigv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

9

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023

Publicación

<1%



RAFAEL HERNANDEZ CANELO
DNI N° 16465401
ASESOR



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Víctor Jacek Saavedra Viteri
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: EL RECONOCIMIENTO EN RUEDA EN LA INVESTIGACION PENA...
Nombre del archivo: CONSTITUCIONALES_EN_EL_PROCESO_PENAL.....FINAL_29...
Tamaño del archivo: 1.83M
Total páginas: 76
Total de palabras: 16,872
Total de caracteres: 98,348
Fecha de entrega: 03-oct-2025 06:40p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2770229362



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tema:

EL RECONOCIMIENTO EN RUEDA EN LA INVESTIGACION
PENAL Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL

PRESENTADO POR:
Victor Jacek Saavedra Viteri.

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

ASESOR:
HERNANDEZ CANELO, RAFAEL

LAMBAYEQUE-PERÚ
Febrero 2025

1

INDICE

RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CAPITULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS	9
I.- ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	9
1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	9
1.1.- Planteamiento del problema	10
1.2. - Formulación del problema.	12
1.3.- Justificación e importancia del estudio.	13
1.3.1. Justificación.	13
1.3.2.- Importancia.....	13
1.4.- Objetivos.....	14
1.5.- Supuesto.	14
1.7.- Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
1.7.1. Métodos.	14
3.7.1.1.- Métodos generales.....	14
1.7.1.2.- Métodos específicos.	16
1.7.2.- Técnicas	16
1.7.3.- Instrumentos.....	17
CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL.....	18
PARTE I: ANTECEDENTES.....	18
PARTE II: DEFINICIONES DOCTRINARIAS	22
2.1.- Bases teóricas	22
2.1.1. El reconocimiento en rueda en la investigación penal	22
2.1.1.1. Concepto de reconocimiento.....	22
2.1.1.2. Objetivo	24
2.1.1.3. Atribuciones y funciones del Fiscal o Juez:	24
2.1.1.4. Sujetos en reconocimiento en rueda de personas:	24

2.1.1.5. Juramento previo:.....	25
2.1.1.6. Descripción previa al sujeto pasivo:	25
2.1.1.7. Conocimiento anterior al reconocimiento:	25
2.1.1.8. Integración del reconocimiento en rueda de personas	26
2.1.1.9. Composición de la rueda.....	26
2.1.1.10. Testigos múltiples.....	27
2.1.1.11. Procedimiento para la diligencia del reconocimiento.....	28
2.1.1.12. Reconocimiento fotográfico de personas	29
2.1.1.13. Base Legal	30
2.1.2. teorías.....	31
2.1.3. Los derechos constitucionales en el proceso penal	33
2.1.3.1. Derecho al debido proceso	33
2.1.3.1.1. Antecedentes	33
2.1.3.1.2. El debido proceso como derecho fundamental	33
2.1.3.2. Presunción de inocencia	35
2.1.3.2.1. Importancia y efecto	36
2.1.3.2.2. Como principio convencional.....	37
2.1.3.2.3. La presunción de inocencia como derecho fundamental	37
CAPITULO III: ANÁLISIS Y RESULTADOS.....	39
3.1.- De las entrevistas	39
3.2. Discusión de resultados.....	57
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES	67
BIBLIOGRAFÍA	69
ANEXOS	73
Anexo Dos: Ficha De Entrevista	77

RESUMEN

La investigación titulada “El Reconocimiento en Rueda en la Investigación Penal y la Vulneración de los Derechos Constitucionales en el Proceso Penal”, tiene como objetivo analizar el procedimiento de reconocimiento en rueda en la investigación penal y su potencial para vulnerar los derechos constitucionales en el proceso penal peruano. Utilizando una metodología básica descriptiva con un enfoque cualitativo, se llevó a cabo una serie de entrevistas con expertos en derecho penal y procesal. Las entrevistas revelan que, aunque el reconocimiento en rueda es una herramienta esencial para la identificación de sospechosos, debe ser implementado con extrema cautela para no comprometer la presunción de inocencia ni la integridad personal de los individuos involucrados. Los expertos subrayan la importancia de seguir estrictamente los protocolos legales establecidos para garantizar que el procedimiento sea justo y equitativo. Además, destacan que la presión sobre testigos y víctimas puede llevar a identificaciones erróneas, lo que resalta la necesidad de un manejo adecuado y transparente de este proceso. En conclusión, aunque el reconocimiento en rueda ha demostrado su eficacia en numerosos casos, su incorrecta aplicación puede resultar en graves violaciones de derechos fundamentales, haciendo imprescindible la capacitación continua de los funcionarios judiciales y policiales y la implementación de mecanismos de supervisión adecuados.

Palabras claves: Reconocimiento en rueda, derechos constitucionales.

ABSTRACT

The research entitled "Recognition in Lineup in Criminal Investigation and the Violation of Constitutional Rights in Criminal Proceedings", aims to analyze the procedure of recognition in line-up in criminal investigation and its potential to violate constitutional rights in Peruvian criminal proceedings. Using a basic descriptive methodology with a qualitative approach, a series of interviews were conducted with experts in criminal and procedural law. The interviews reveal that, although line-up recognition is an essential tool for the identification of suspects, it must be implemented with extreme caution so as not to compromise the presumption of innocence or the personal integrity of the individuals involved. Experts stress the importance of strictly following established legal protocols to ensure that the procedure is fair and equitable. In addition, they highlight that pressure on witnesses and victims can lead to misidentifications, which highlights the need for proper and transparent handling of this process. In conclusion, although parade recognition has proven its effectiveness in numerous cases, its incorrect application can result in serious violations of fundamental rights, making it essential to continuously train judicial and police officials and implement adequate oversight mechanisms.

Keywords: Recognition in the round, constitutional rights.

CAPITULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS

I.- ASPECTOS METODOLÓGICOS

1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

La presente investigación desarrolla las actuaciones de investigación que desarrollan los representantes del Ministerio Público en los casos que involucran a crimen organizado o bandas criminales; donde los operadores de justicia deben alcanzar la verdad jurídica considerando y examinando de manera adecuada los medios probatorios actuados, pero; Respetando las garantías constitucionales de las partes del proceso. básicamente nos referimos a la diligencia de reconocimiento en rueda, específicamente en los delitos de robo agravado; esta actuación es de trascendencia importante que va a permitir se emita resolución de prisión preventiva o sentencia condenatoria u absolutoria correspondiente. Esta diligencia tiene sus propios requisitos, y que en muchas oportunidades el representante del ministerio público con la finalidad de sostener una teoría del caso, induce a que en dicho reconocimiento se haga con la participación de 05 personas (policías) más el investigado quienes no tienen las características físicas de su rostro, anatómicas del cuerpo que tengan parecido, pero sin embargo, vulneran el derecho constitucional, y son utilizados como medios de prueba que serán discutidos en juicio oral, vulnerando o agravando derechos fundamentales del imputado (sujeto activo) de esta manera perjudicándolo y en el peor de los casos quitándoles la libertad en prisión preventiva llegando inclusive a una condena a un inocente.

A nivel de organismos internacionales la CIDH (2023), la justicia internacional mediante la Corte Interamericana también se ha pronunciado al respeto, en el caso Loayza Tamayo vs Perú. Este organismo se pronunció respecto a la exhibición pública de personas detenidas con una vestimenta infamante, con un identificador “chaleco” señalándolo como detenido o investigado y expuesto a través de medios de comunicación, significando ello para la Corte, una forma de trato cruel, inhumano o degradante. De manera

evidente, la pública presentación ante los medios de comunicación social, de un detenido cualquiera con motivo de la imputación de algún delito, lo cual genera un perjuicio serio a su imagen y se viole la presunción de inocencia constitucionalmente reconocida.

La Corte Interamericana de Derechos humanos, también se pronunció respecto a hechos similares con el mismo contexto en las detenciones en otros países, como en Ecuador, ya existe un precedente es el caso: Suárez Rosero vs Ecuador, (párrafo 77, 1997), la (IDH) ha reconocido que la presunción de inocencia es el fundamento de las garantías judiciales, ya que afirma que una persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. (Loza, 2020).

Además, La ONU, señala que, en Chile, Las prácticas de exposición de personas con chaleco de detenido o chaleco que síndica "criminalística" se ven reflejadas en los medios de comunicación masivos, especialmente en las redes sociales. La idea principal es que desde el momento en que se le atribuye la ejecución de un acto delictivo, el investigado es tratado como culpable, lo que provoca la condena popular al investigado y, por lo tanto, crea un estado de vulnerabilidad donde se aborda. (Henao, 2022)

1.1.- Planteamiento del problema

El representante del ministerio público, quien; para sostener una teoría del caso, en una investigación sobre un hecho delictivo o criminal, donde se practica el reconocimiento en rueda vulnera el "Protocolo de actuación interinstitucional específico de reconocimientos (en adelante, el Protocolo), debe versar sobre los rasgos físicos, edad, sexo, características personales, estatura, contextura, color de piel, color de cabello, señas particulares, señales o tatuajes en el cuerpo, entre otro"

Esta exigencia cumple dos funciones principales. Por un lado, evita que el testigo o la víctima, luego de visualizar la rueda de personas, pueda adaptar su respuesta, específicamente su identificación, a los rasgos faciales de alguna de las personas presentes; por otro lado, la descripción previa ayuda que ante la variación entre lo dicho y lo identificado el abogado defensor pueda efectuar sus observaciones. La sola sindicación en reconocimiento en rueda, permite crear la

suspiciacia para que el investigado se encuentre inmerso en el delito y reciba una resolución de prisión preventiva que lo puede llevar a una sentencia condenatoria.

como evidencia se tiene el expediente número: 52-200221-36-1029-JR-PE-01 en sede Camanti de la Corte Superior de Justicia de Cusco, el delito contra el patrimonio en su modalidad de Robo Agravado (a mano armada e integrante de Organización Criminal) previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189 párrafo cuarto, del Código Penal “Artículo 188°- Robo. De la misma forma, se subsumen en el delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Delitos contra la Paz Pública, sub tipo Organización Criminal, previsto en el artículo 317° primer párrafo, del Código Penal, que textualmente señala: “Artículo 317°, Organización Criminal.

(...)

“b) el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas y sus anexos (Acta de Aislamiento de Reconocedor, Acta de Aislamiento de imputado, Acta de Asignación de códigos para reconocimiento en rueda de personas) efectuado por Yordi Ramiro Revilla Portugal. En el mismo que se deja constancia del aislamiento del reconocedor, de la descripción de la persona que va a reconocer el agraviado, de la asignación de códigos al detenido Elmer Vega Diaz así como de las otras cuatro personas de aspecto exterior semejante al detenido, y del propio reconocimiento efectuado por la persona de Yordi Ramiro Revilla, quien en dicho acto ha reconocido a Elmer Vega Diaz, quien participó conjuntamente que los otros imputados procedieron a asaltarles y robarles el oro que transportaban.

(...)

*De la declaración primigenia del testigo YORDI RMAIRO SEVILLA tenemos: esta fue tomada el 23 de abril del 2021, en la pregunta 06: indique Ud. ¿Las características físicas de los sujetos que haya podido divisar? **Que, yo pude diferenciar características en común de cuatro sujetos aproximadamente tenían un tamaño de 1.80 m, test color blanco, más no pude diferenciar debido a que llevaban barbijos, pero por el tono de voz se asemeja que son limeños.***

De la declaración de otro testigo MARCO ANTONIO MAYTA ROJAS: indica que pude observar que vestían uniforme táctico camuflado, con borceguís negros, otros gris los mismos que tenían barbijos y otros pañuelos y lentes tácticos.

Así, como esta declaración la de los otros testigos repiten lo mismo incluso que la forma de hablar era de la selva.

Puntualmente la declaración primigenia del testigo YORDI RAMIRO SEVILLA, **no indica características que pudo reconocer**, lo cual implica que no pudo reconocer al imputado ELMER VEGA DIAZ; asimismo se debe indicar que existe el reconocimiento fotográfico de fecha 04 de febrero del 2022, en lo cual en la descripción previa indica : **refiere que del policía que lo intervino y solicitó su DNI, no puede precisar los rasgos faciales, por cuanto eran varios los policías que se encontraban al lado del policía que lo solicito, pero todos eran jóvenes de 25 a 35 años de edad aproximadamente, de una talla promedio de 1.70 metros, contextura regular(media), indica que si puede reconocerlos, asimismo, puedo indicar y reafirmar las características en relación de los uniformes, uniformes camuflados propios de las unidades de la policía como por ejemplo de la DINOES, ANTIDROGAS, tal como indique con mayor precisión en mi entrevista primigenia, de los que me intervinieron todos tenían acento charapa como si fueran personas naturales de la selva y otros pocos con acento limeño, en su mayoría de tez clara , pero todos armados.**

Su descripción dada el día 13 de noviembre del 2023 en reconocimiento en rueda:

Cara madura, rostro ancho, de estatura 1.75 aproximadamente, cuerpo atlético, color de piel ni muy blanco ni muy moreno(mestizo), con una edad más de 35 años aproximadamente”.

En el presente caso en la diligencia de reconocimiento en rueda de personas esta vulneraría el derecho de defensa del reconocido. El derecho de defensa se menciona en nuestra carta magna en el artículo 139 inciso 14 de la constitución política del Perú.

1.2. - Formulación del problema.

¿De qué manera el reconocimiento en rueda en la investigación penal vulnera los derechos constitucionales en el proceso penal?

1.3.- Justificación e importancia del estudio.

1.3.1. Justificación.

La justificación de la investigación, porque permite analizar el procedimiento que vienen utilizando el representante del Ministerio Público, con tiene que utilizar la diligencia de reconocimiento en rueda, la cual es determinante para la teoría del caso en la imputación a un investigado.

La investigación tiene justificación desde el punto de vista práctico, porque en el análisis se trata de acontecimientos que involucran a las conductas de los ciudadanos, quienes pueden verse inmersos por circunstancias cotidianas de seguridad ciudadana, quienes ante una situación así, verían menoscabado su honor y buena reputación.

Desde el punto de vista teórico, se desarrollará las teorías del debido proceso, las medidas de coerción procesal, (la detención), así como la presunción de inocencia, (doctrina constitucional, jurisprudencia nacional y supra nacional), la categoría respecto a la exposición a la prensa de personas con un chaleco de detenido o procesado etc. así pues la presente investigación busca en base a posturas jurídicas señalar la responsabilidad funcional administrativa y penal, a los responsables de la exhibición del detenido ya sea en sede policial o fiscal.

1.3.2.- Importancia

La importancia de este estudio es que permitirá buscar una regulación adecuada y efectiva para identificar a las personas, permitiendo que surjan prácticas más efectivas en la evaluación de la debida diligencia en el proceso penal y así actuar dentro de un marco legal y protegiendo los derechos básicos. derechos de las víctimas y de las personas investigadas

También es aplicable a la sociedad en su conjunto, y este trabajo se sustenta en la teoría nacional e internacional para brindar un aporte firme y consistente que, además de brindar información útil, también propone un término ideal al final de nuestro estudio. El dinero en efectivo, en el que se debe realizar el proceso de identificación de la alineación, se considera un medio de prueba de carácter imprescindible a la hora de dictar sentencia, principalmente en los delitos de

robo.

1.4.- Objetivos

1.4.1.- Objetivo general:

- Analizar el reconocimiento en rueda en la investigación penal y la vulneración de los derechos constitucionales en el proceso penal.

1.4.2.- Objetivos específicos:

- Desarrollar los aspectos doctrinales y jurisprudenciales del reconocimiento en rueda en el derecho procesal penal peruano.
- Establecer los derechos fundamentales vulnerados por el reconocimiento en rueda en aplicación del código Procesal Peruano.
- Analizar casuística respecto al reconocimiento en rueda y la vulneración los derechos fundamentales en el proceso penal peruano.

1.5.- Supuesto.

Existe relación entre el reconocimiento en rueda en la investigación penal y la vulneración de los derechos constitucionales en el proceso penal.

1.6.- Categorías.

Categoría uno: el reconocimiento en rueda en la investigación penal

Categoría dos: la vulneración de los derechos constitucionales en el proceso penal

1.7.- Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.7.1. Métodos.

3.7.1.1.- Métodos generales

Método analítico

La presente investigación los métodos que se ejecutaran son, en primer lugar, el método analítico en cuanto a todo el análisis que conlleva la indagación acerca del reconocimiento en rueda en la investigación penal y la vulneración de los derechos constitucionales en el proceso penal.

Método Dogmático

Con respecto a este método de investigación, Rojas (2019) señala que “el método dogmático es el que se encarga de estudiar la normatividad establecida y de esta manera tener conocimiento del mismo, poder transmitir el conocimiento obtenido, mejorarlo y usarlo.

Por lo que en el presente trabajo se utilizara dicho método, pues se llevara a cabo el estudio doctrinal teniendo como objetivo el análisis del reconocimiento en rueda en la investigación penal y la vulneración de los derechos constitucionales en el proceso penal.

Método Hermenéutico

Este método consta en sentido amplio, del estudio del entendimiento y de la interpretación, y en sentido determinado, dirigido a la interpretación de ciertos argumentos.

De acuerdo a Quintana y Hermida (2019) establecen que el investigador explora la historia del texto en un proceso dialéctico, centrándose en la reflexión entre el texto y la estructura ideológica del investigador, en diálogo con el texto, cuestionando y buscando respuestas a las preguntas, y de una manera que trata con el texto. Alterna entre partes y el todo del texto. Para ello, apela a cada dimensión de la hermenéutica: leer, interpretar y traducir, y para ello emplea un sinfín de estrategias y procesos intelectuales que le permiten profundizar en los textos y así avanzar en el conocimiento disciplinar.

Dicho método se desarrollará interpretando la normativa vigente del delito materia de objeto, manejar conceptos nacionales e internacionales y así poder corroborar la problemática que actualmente se está viviendo para que finalmente se pueda integrar una sanción penal.

Métodos de investigación jurídica

Se tiene el método de investigación jurídica mixta (teórica y empírica), Villabella (2015) sostiene que la investigación empírica se enmarca en objetos o procesos que se han llevado a cabo de los cuales describe características, participaciones o revelaciones; la investigación teórica por su parte es la que se desarrolla sobre objetos que no son concretos, es decir que no se pueden percibir a simple vista, y cuya materia prima son datos indirectos, no tangibles, donde se emplean

métodos de pensamiento lógico para un determinado fin.

Por ello es que dicho método se verá reflejado en cuanto a la recaudación y estudios de datos tanto de las fuentes de investigación utilizadas, como del reconocimiento en rueda en la investigación penal y la vulneración de los derechos constitucionales en el proceso penal.

1.7.1.2.- Métodos específicos.

- **Observación.** - que viene ser una técnica muy significativa dentro de las investigaciones de problemáticas sociales, es fiables y muy utilizada en las formas de recolectar datos, que consienten evidenciar una hipótesis Ander-Egg (1972).

Experimental.

En la investigación de enfoque experimental el estudioso maniobra una o más variables de tesis, para intervenir la ampliación o rebaja de esas variables y su consecuencia en los mandos observados (Murillo,2015)

1.7.2.- Técnicas

Técnica de análisis documental.

Es fundamental en la investigación documental, reside en la discusión de documentaciones, exámenes exterior e interna de documentos, entre ellos está compuesta por libros, expedientes, informes impresos o electrónicos, investigaciones antecedentes, códigos, expedientes. Ander-Egg,(1972).

Técnica de Fichaje.

Es una técnica utilizada por investigadores, que permite recolectar y almacenar información. Las fichas contienen datos referidos al tema que se investiga, siendo común la recolección de información en una base de dato. (Hernández, 2010)

Técnica de la Entrevista.

Es una técnica inmediata con el entrevistado, que permite el desarrollo de la investigación, consta de un diálogo entre las partes con el fin de obtener los conocimientos del entrevistado, sus puntos de vista y opiniones. Por lo que se

desarrollará en el presente trabajo una entrevista estructurada (Palacios, 2020)

1.7.3.- Instrumentos

Ficha de investigación documental

Mediante las fichas de investigación documental, nos permite registrar resúmenes y extractos de las fuentes, además del lugar donde se ubican los libros, tesis, tesis, revistas, leyes, jurisprudencia, doctrinas relacionadas a la imputación objetiva. Mediante una estructura de preguntas. (Hernandez, 2010).

Ficha de entrevista

El instrumento principal de una entrevista estructurada, la cual es el cuestionario, el mismo que cuenta con interrogantes respecto a la problemática y sus alternativas de solución, es dirigida sobre la exposición de personas detenidas con chaleco que señalan su situación y que vulnera la presunción de inocencia.

Ficha de análisis documental

Esta ficha de análisis documental, permite sistematizar datos encontrados; así como contenidos y se considera los comentarios en anotación dados por del investigador, logrando una mejor interpretación en el informe final de la tesis.

CAPITULO II:

MARCO CONCEPTUAL

PARTE I: ANTECEDENTES.

En España el investigador: Camarena (2018), desarrolló una investigación que **tituló** “Los conflictos entre medios de comunicación y Poder Judicial”, para ello se propuso como **objetivo** analizar la exposición del papel que los medios de comunicación vienen desempeñando en la sociedad moderna. Sobre la metodología que se utilizó, la técnica utilizada fue de tipo cualitativo, con un diseño interpretativo y técnicas de recopilación de datos para el análisis documental. Se llegó a las conclusiones de que los detenidos fueron informados a la comunidad social utilizando la mediatez como formato, lo que violó los derechos fundamentales del investigado al producir noticias llenas de sensacionalismo, lo que generó una opinión pública equivocada y una gran resistencia.

En Chile el investigador Gonzales (2018) en su trabajo desarrollado cuyo **título** “El conflicto de la Libertad de Información ante el principio de presunción de inocencia”, presenta como **objetivo** establecer que la libertad de información de los medios de comunicación está en conflicto con el principio de presunción de inocencia, utilizando una **metodología** cualitativa, descriptiva, en lugar de realizar mediciones cuánticas, llega a la **conclusión** de que los medios de comunicación dejan de lado su principal función objetiva, que es la libertad de información, lo que suprime todo debe, incluso la defensa de la democracia, lo que transgrede el principio de libertad de información.

En México, Carbonell, (2019), en su artículo “Exhibición en medios de comunicación de víctimas del delito y de personas detenidas y/o bajo responsabilidad del Ministerio Público en México, 2018”, Según señala, en el sistema de seguridad pública y justicia penal del Estado mexicano, tanto a nivel federal como local, existe una práctica institucional arraigada de exhibir a personas detenidas o víctimas del delito ante los medios de comunicación y la opinión pública, en el primer caso antes de que un juez o tribunal las señale responsables penalmente, y en el segundo caso, revictimizándolas. Tanto las personas detenidas y/o bajo la responsabilidad del Ministerio Público como las víctimas del delito están vulneradas por esta práctica. No obstante, todavía no

se ha registrado un cambio en esta política criminal que emplea el populismo punitivo como medio para obtener legitimidad ante la opinión pública. La conclusión es que, el artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece las garantías que constituyen protecciones sustantivas y procesos fundamentales en la determinación de acusación de carácter penal. Estas garantías se fundamentan en principios fundamentales del derecho penal, como el derecho a la presunción de inocencia y los principios de nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege y non bis in idem. Además, el Artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución mexicana establece que todo acto privativo debe ser emitido por tribunales previamente establecidos en un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Entre las investigaciones nacionales, Tirado, (2018) en su trabajo de investigación **titulado** La Libertad de expresión ante la trasgresión a la vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales Facebook, que se viene dando en Cajamarca durante el 2017, se planea como **objetivo** es investigar las bases legales que involucran la violación del derecho a la intimidad a través de la libertad de expresión en la red social Facebook en usuarios de la ciudad de Cajamarca en 2017. Se utiliza un tipo de investigación aplicada para determinar la base legal para considerar la violación del derecho a la intimidad a través de la red social Facebook: por el abuso de su libertad de expresión que viola el derecho de terceros a la intimidad.

Según Castillo (2021) en su trabajo de investigación que **tituló** “La presunción de inocencia y la exposición de detenidos por prisión preventiva mediante los medios de comunicación” se planteó como **objetivo**: El propósito es investigar las bases legales que involucran la violación del derecho a la intimidad a través de la libertad de expresión en la red social Facebook en usuarios de la ciudad de Cajamarca en 2017. Se utiliza un tipo de investigación aplicada para determinar la base legal para considerar la violación del derecho a la intimidad a través de la red social Facebook: por el abuso de su libertad de expresión que viola el derecho de terceros a la intimidad.

El bachiller Barrios, (2020), realizó una investigación **titulado** “Relación entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón– Chanchamayo, 2018”, en relación a una manera

de exponer mediáticamente a los detenidos y que hace frente a una vulneración de derechos fundamentales; donde se plantea como **objetivo** La metodología utiliza un tipo de diseño cualitativo para determinar la relación existente entre exponer mediáticamente a los detenidos y los derechos fundamentales vulnerados. Esto permite concluir que existe una relación negativa entre estos dos componentes jurídicos que se llevan a cabo por parte de los efectivos policiales cuando detenidos a presuntos infractores y estos acaban siendo expuestos a la prensa.

Asimismo, tenemos al Bachiller García, (2018), que desarrollo su trabajo de investigación cuyo **título** fue “Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017”, El objetivo de la investigación fue analizar la exposición de las personas detenidas en la cárcel a los medios de comunicación radial y televisivo, lo que viola la presunción de inocencia. Los hallazgos de la investigación indicaron que los detenidos se ven expuestos a los medios de comunicación radial y televisivo, lo que viola la presunción de inocencia.

A nivel local, encontramos a Quispe (2023) en su investigación que tituló:

“Vulneración de la Presunción de Inocencia frente a la presentación de detenidos en flagrancia en medios televisivos por la PNP” Los medios de comunicación violan el derecho fundamental a la presunción de inocencia al presentar a los detenidos en flagrancia, ya que en muchas ocasiones estas personas son presentadas como culpables en dichos medios, generándoles estigmatizaciones e incluso problemas familiares, laborales y otros cuando aún no se ha emitido una sentencia que los declara culpables de los delitos.

El propósito era alternativas indicar legales que protejan de manera efectiva el derecho fundamental a la presunción de inocencia en estas circunstancias particulares. Estas medidas son necesarias para disminuir las situaciones imprevistas en las que la policía detiene a personas en flagrancia.

Debido a que busca estudiar el problema desde un marco contextual y jurídico, el método es hermenéutico y dogmático.

terminar La exhibición de detenidos en flagrancia en los medios de comunicación viola el derecho a la presunción de inocencia porque crea en el imaginario juicios sociales paralelos con respecto a la autoridad delictiva del

detenido, aunque legalmente inocente.

Rojas (2019) en su investigación que se tituló “Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia”, Debido a que los medios de comunicación son la fuente directa de información de los ciudadanos sobre las opciones sociales y jurídicas del país, surge el problema del derecho de presunción de inocencia de un investigado, ya que a menudo se presenta a alguien como culpable en una investigación, lo que provoca el repudio y el juicio anticipado de la población. El propósito general era determinar si los medios de comunicación violaban la presunción de inocencia. La metodología indica que el enfoque de la investigación fue cualitativo y se utilizó un método descriptivo, deductivo y de análisis de fuentes documentales. Este método permitió el análisis de fuentes escritas. La libertad de prensa no garantiza el derecho del investigado a la presunción de inocencia. No todos los medios de comunicación se dedican a la información, sino que muchos de ellos se encargan de desinformar. Sin embargo, en los casos penales, este derecho es desbordado por una idea errónea de que tienen la autoridad para hacer cualquier cosa, incluso si esto afecta los derechos de los investigados.

Aguirre (2021), en su investigación que tituló “Vulneración periodística al principio de presunción de inocencia en notas informativas del diario La industria de Chiclayo, 2012”, conocer la violación del principio de presunción de inocencia en notas informativas del Diario de Chiclayo en 2021, se indica que la investigación tiene como objetivo recopilar datos rigurosos sobre la violación del principio de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación en diversas notas informativas. Utilizando el método longitudinal, el autor concluye que la violación del principio de presunción de inocencia en las notas informativas del Diario de Chiclayo es, la mayoría de los datos recopilados por el autor son notas informativas que se complementan con entrevistas a redactores y focus group a periodistas de otros medios de comunicación social.

PARTE II: DEFINICIONES DOCTRINARIAS

2.1.- Bases teóricas

2.1.1. El reconocimiento en rueda en la investigación penal

2.1.1.1. Concepto de reconocimiento.

Los artículos 189-191 CPP regulan el reconocimiento, que está referido a personas, cosas, voces, sonidos y todo aquello que pueda ser objeto de percepción sensorial. El reconocimiento de lugares es propio de la inspección judicial o del testimonio.

Es un medio de prueba de carácter personal, por lo general irreproducible preconstituido —no puede ser renovado en las mismas condiciones—, en cuya virtud una persona determinada, a presencia judicial, identifica o individualiza a una persona o cosa, lo que por lo general adquiere valor definitivo, “como aquellas a las que alude en sus exposiciones ante el juez o la autoridad” [Creus]. Persigue señalar a una persona o cosa y diferenciarlas de las demás mediante la constatación de aquellos rasgos o características externas que la hacen distinta al resto de las personas o cosas (San Martín, 2020).

Es de considerársele un caso típico de prueba preconstituida, pues el transcurso del tiempo puede alterar el aspecto del sujeto o, incluso, puede producirse precisiones externas tendentes a que el reconocimiento niegue un reconocimiento cierto, así, el propio transcurso del tiempo puede afectar la memoria de quienes han de reconocer al imputado.

Es de considerársele un caso típico de prueba preconstituida, pues el transcurso del tiempo puede alterar el aspecto del sujeto o, incluso, puede producirse precisiones externas tendentes a que el reconocimiento niegue un reconocimiento cierto, así, el propio transcurso del tiempo puede afectar la memoria de quienes han de reconocer al imputado (Asencio, 2024)

El actual CPP, mediante art. 189.1 incorporó la figura del reconocimiento en rueda como un medio de prueba idóneo para individualizar a una persona.

El reconocimiento persigue identificar personas, de cara a su individualización, por medio de la intervención de otra persona. Es evidente, por lo demás, que la determinación del imputado, eje central del proceso penal, puede lograrse por otros medios, tales como los métodos antropomórficos o reconocimiento antropométrico, como las diligencias de reconocimiento

dactiloscópicas, las inspecciones corporales y, sobre todo, las intervenciones corporales, a través de las cuales se puede averiguar el código genético del autor del delito [Gimeno].

La necesidad de la actuación del reconocimiento visual de personas está condicionada a que existan dudas sobre el imputado o su identificación nominal (no cabe esa duda si el imputado fue detenido mediando flagrancia delictiva), o a verificar si quien dice conocer o haber visto a una persona efectivamente la conoce o la ha visto. No corresponde realizarla cuando los testigos o agraviados reconocen y señalan de manera inequívoca y firme a la persona imputada (STSE 177/2003 de 5 de febrero).

El sujeto activo de la diligencia es una persona ajena al sujeto reconocido, ser el agraviado, un testigo o un coimputado. El reconociente puede pasivo puede ser cualquier persona —el artículo 189.1 CPP dice: “Cuando fuere necesario individualizar a una persona”—, pero por lo general el sujeto pasivo del reconocimiento es el imputado —para determinarlo con exactitud y dirigir contra el procesamiento o imputación formal y luego, la acusación, de ahí que se trata, mayormente, de una diligencia instructora.

El reconocimiento se realiza con la persona presente, pero en ausencia de ella puede realizarse mediante fotografías (artículo 189.2 CPP), de diversa fuente: archivos policiales, fichas del Reniec, filmaciones varias, identikit, fotografías artísticas, de retratos fotográficos o álbumes privados —lo preferible, en estos casos, es la modalidad secuencial de cuadros de imágenes. Alternativamente puede existir reconocimiento fílmico. Como no es un medio de prueba autónomo, requiere se complemente con la declaración testimonial del reconociente, sin perjuicio de que, de conseguirse la presencia física de quien necesita ser reconocido, el reconocido por fotografías pueda ser sometido a reconocimiento en rueda.

El reconocimiento es una diligencia que permite identificar a una persona, por sus rasgos propios, voz, fisonomía, movimientos, etc., mediante acto físico, video o fotografía, otorgando elementos para el desarrollo de una línea investigativa determinada.

Dicha diligencia también permite reconocer cosas, voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial.

Otros autores señalan:

La rueda de reconocimiento constituye una diligencia de investigación catalogada como “de reconocimiento de identidad”, y está dirigida a determinar la identidad de la persona a la que los testigos imputan la realización del hecho denunciado, y avanzar en el esclarecimiento de los hechos.

En sentido contrario, también puede servir para “sacar” o “descartar” del procedimiento penal a las personas inicialmente investigadas.

2.1.1.2. Objetivo

Fortalecer la actuación policial y fiscal respecto a la realización de la diligencia de reconocimiento de personas, fotografías y cosas.

2.1.1.3. Atribuciones y funciones del Fiscal o Juez:

El Fiscal o Juez en el marco de sus funciones podrán disponer o realizar la diligencia de reconocimiento de personas cuando el caso lo amerite (principio de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad), con la finalidad de individualizar a una o varias personas. En este sentido prescribe en la norma legal peruana: Cuando fuera necesario la individualización de una persona, se ordenará el reconocimiento.

2.1.1.4. Sujetos en reconocimiento en rueda de personas:

Sujeto Activo: El Sujeto activo que puede participará en la diligencia de reconocimiento puede ser cualquier persona que fue víctima o presencié en un hecho delictivo; que podría colaborar en describir o determinar la identidad física o nominal del autor o participe del hecho ilícito con relevancia penal, en esta diligencia incluso puede participar el imputado con respecto de su coimputados. Tiene razón cuando se dice su intervención en esta diligencia lo sería en su calidad de órgano de prueba, por ello no podría ser constreñido a participar ni ser valorada en caso de su negativa como indicio de culpabilidad de su contra.

Sujeto pasivo: El sujeto pasivo es el investigado, que es sometido al reconocimiento para ser identificado, que puede llevarse a cabo incluso contra su voluntad, su intervención es como objeto de la prueba, pero debe tenerse en

cuenta todas las garantías que debe brindársele, tal como establece la Carta Magna de un Estado Democrático de Derecho, por el hecho de ser una persona humana, más aún tiene el derecho de guardar silencio dentro del proceso penal que lleva a cabo contra él. Por dichos considerandos la doctrina comparada menciona de su forma y cuando su menester de su realización aparezca como provechoso a los propósitos del proceso, entonces también pueden participar del reconocimiento tanto los coimputados, los testigos o el propio víctima por el delito

2.1.1.5. Juramento previo:

En primer término, la persona quien va participar como sujeto activo, es decir el testigo del reconocimiento, previamente debe prestar su juramentado o promesa de decir la verdad, ante la autoridad ante quien va llevar a cabo la diligencia, también debe ser advertida sobre las posibles consecuencias que podría tener en caso que su declaración fuera falsa.

2.1.1.6. Descripción previa al sujeto pasivo:

La persona que va reconocer (sujeto activo) debe describir detalladamente las características de la persona a reconocer (sujeto pasivo); tales como la edad, el sexo, la estatura, contextura física, color de la piel, el color de cabello, la forma de vestimenta, lugar, tiempo y espacio, las circunstancias como ocurrieron. Esta descripción tiene el propósito de examinar, en qué circunstancias fue observada la imagen de autor o participe de hecho delictivo, también para saber la capacidad de memoria del testigo; por otro lado, y una vez realizada el procedimiento de reconocimiento va proporcionar, el resultado por la identificación mediante la confrontación de las concordancias o discordancias-existentes entre la persona que resulte reconocida y aquella descrita en el reconocimiento (Palacio, 2020)

2.1.1.7. Conocimiento anterior al reconocimiento:

Otro aspecto que se debe tener en cuenta es, preguntarle al testigo si anteriormente ha conocido o ha visto a la persona que va reconocer. Por ello la doctrina dice a través de dicho examen se pretende establecer si la persona a reconocer era conocida del testigo, sea en forma personal o por sus datos personales o simplemente conoce de vista; complementariamente, resulta importante precisar a los efectos de valoración del elemento probatorio si antes al acto procesal, pero con posterioridad al momento en que captó su imagen, por

vez primera le ha visto en forma personal o por medio de fotografías o videos (Cafferata, 2020)

2.1.1.8. Integración del reconocimiento en rueda de personas

También es muy importante, para que esta diligencia tenga validez entre las personas a reconocer deben tener aspectos exteriores semejantes, tales como la edad, el sexo, contextura física, la estatura, color la piel, color del cabello, forma de vestir, de la persona que va ser reconocido, también es muy importante tener en cuenta, la forma de vestimenta del autor o partcipe, el día de los hechos delictivos; tiene razón cuando se dice cualquier disimilitud física detallado por el testigo, en la descripción previa tales como cicatrices o tatuajes debe estar a su vez presente en los demás personas integrantes de la rueda que participan en la diligencia.

Respecto de la cantidad de integrantes que deben participar en la rueda de reconocimiento, la doctrina no es uniforme al respecto, muchos recomiendan en número debe ser entre cinco a nueve personas. (Real Martínez, 2021)

2.1.1.9. Composición de la rueda

1. Una rueda en vivo o fotográfica no debería contener más que un sospechoso.
2. Si hay varios agresores o sospechosos, solo debería haber uno por cada rueda. Los mismos cebos no deben coincidir en varias ruedas.
3. El número mínimo de componentes de una rueda será 6, y de 10 a 12 preferiblemente.
4. No deberían considerarse válidas las ruedas de una única persona.
5. Ninguno de los componentes debería presentar indicios que permitan a un testigo simulado señalarle o descartarle por mera adivinación.
6. Dado que viola las anteriores reglas, no debería considerarse válida la identificación del acusado realizada en el acto de juicio oral.
7. Todos los componentes deberían ajustarse a las características de las descripciones de los testigos.
8. Las descripciones previas que no encajen con el sospechoso actual no deben utilizarse para seleccionar a los cebos.
9. Debería quedar constancia visual de la composición de las ruedas, mediante fotografía o vídeo.

10. Cualquier alteración de la apariencia de los sospechosos que se produjera desde la comisión del delito hasta la prueba de identificación debería documentarse, y contrarrestarse si fuera posible.

2.1.1.10. Testigos múltiples

1. Las identificaciones deberían practicarse siempre de forma individual, cada testigo por separado.
2. Los testigos no deberían tener contacto entre sí, ni antes ni durante las identificaciones.
3. Si lo hubiera, debería documentarse el tipo de contacto mantenido entre los testigos.
4. Deberían ser excluidos los testigos que basan sus identificaciones en la información transmitida por otros (incluidos medios de comunicación).
5. El valor probatorio de una identificación no aumenta con la identificación positiva de varios testigos.

Las instrucciones que se brinda a los testigos son:

1. Debería informarse literalmente de las instrucciones dadas a los testigos.
2. Se debería instruir al testigo para que sólo señale a una persona en la rueda, a quien encaje en la descripción verbal específica que él mismo produjo antes de la prueba.
3. Se debería informar al testigo de que sólo hay un sospechoso en la rueda. Si hay más de un autor, se le debería decir a cuál de ellos se le pide identificar.
4. La instrucción al testigo debería acentuar que la persona buscada podría no estar en la rueda o en las fotos.

Se pueden detallar algunas respuestas del testigo:

1. Deberían documentarse todos los intentos de identificación. Argumentando las respuestas de los testigos que identifican y las de los que no lo hacen.
2. No se debería dar a los testigos información respecto a si han señalado al sospechoso o a un cebo.
3. No deberían aceptarse como evidencia aquellas identificaciones de testigos que declaran ver sólo un parecido.

4. Deberían registrarse las expresiones de incertidumbre por parte del testigo, así como cualquier otra manifestación al respecto, tanto si señala a alguien como si no.

2.1.1.11. Procedimiento para la diligencia del reconocimiento.

Según San Martín (2020) el primer paso del acto, previo juramento de quien no es imputado, es la descripción de la persona a reconocer, tales como sexo, estatura, edad, físico, color de cabello, rasgos generales y particulares, vestimenta), a fin de verificar las condiciones en que se captó la imagen y la forma en que se conserva, así como para valorar el resultado del reconocimiento cotejando las concordancias entre la persona reconocida y la persona descrita (Cafferata,2020).

Acto seguido se procederá a la rueda de personas, que estarán integradas por personas de “aspecto exterior semejante” —parecido físico, de vestimenta, rasgos sociales, etcétera—; se requiere personas de condiciones exteriores semejantes, no se exige uniformidad morfológica. La ley no fija el número de quienes integran la rueda, pero lo aconsejable es más de tres personas. Se discute si puede obligarse a los integrantes de la rueda que hablen, griten, caminen o lleven determinada vestimenta.

El reconocimiento presupone la observación del testigo a los que integran la rueda y que estos no pueden verlo. El testigo indicará si entre el grupo se encuentra la persona a quien se hubiere referido en sus declaraciones, al que debe señalarlo (artículo 189.1 CPP). Cabe puntualizar que, como acto complejo e irreproducible, no puede el imputado estar integrando distintas ruedas para que quien lo va a reconocer —en tanto sea la misma persona quien lo haga— reitere su examen (D’Albora). En caso de que varias personas deban reconocer a una persona, se procederá a una diligencia específica o por separado por cada individuo. Pero si deba reconocerse a varias personas es posible caberlo en un solo acto, siempre que no perjudique el fin de esclarecimiento y el derecho de defensa (artículo 189.4).

El órgano del reconocimiento es el fiscal —ello no quita, por cierto, que esta diligencia se realice como medio de prueba y, por ende, que se lleve a cabo a presencia judicial—. Otro punto es, por cierto, la preconstitución o la anticipación

probatoria. El apdo. 3 del artículo 189 CPP autoriza la intervención del juez de la investigación preparatoria cuando no exista abogado defensor del reconocido, en cuya virtud se considerará prueba anticipada.

El problema en clave de asignarle valor probatorio a una diligencia conducida por el fiscal es la imposibilidad de su reproducción en el acto oral ante la ausencia o desaparición de quien deba efectuar el reconocimiento —es una diligencia inidónea y atípica en desde luego, todo está condicionado a su imprevisibilidad y defensor de quien resultó afectado con la diligencia. Todo ello no quita la necesaria presencia, salvo supuestos de imposibilidad, del reconociente en el acto oral para declarar como testigo, de lo contrario no tendría el carácter de prueba de cargo para sustentar una condena.

En definitiva, para la validez del reconocimiento fotográfico se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Se lleve a cabo en sede policial con presencia del fiscal,
- (ii) Se incluyan seis fotografías, y
- (iii) Se realice en condiciones en que la reconociente no fue objeto de sugerencias, presiones o indicaciones para que vincule al imputado -la presencia del fiscal es determinante al respecto- (R.N N.º 1473-2014/Madre de Dios, de 19-05-15).

Asimismo, es imperativo del juzgador corroborar esto junto con el resto de los elementos de prueba para dar fuerza a la afirmación inculpatória. De esta manera, se refuerza el valor probatorio del reconocimiento efectuado del testigo junto con su testimonio (Ibáñez).

2.1.1.12. Reconocimiento fotográfico de personas

Este tipo de diligencias también es conocido en la doctrina una forma subsidiaria de reconocimiento, es decir constituye un medio de prueba de carácter subsidiario, sólo se realiza cuando la persona a identificar no pueda ser doblegada personalmente a la diligencia de reconocimiento, pero no es suficiente la simple ausencia del sujeto pasivo. Si se trata de la persona del imputado que está presente o puede ser habido, el reconocimiento impropio se halla afectado de nulidad absoluta. (23)

Para llevarse a cabo esta diligencia, deben serle exhibidas al testigo las fotografías del sujeto pasivo a reconocer junto con otras semejantes de distintas personas; en consecuencia, éstas deberán ser de personas de condiciones exteriores semejantes a las de aquél sujeto pasivo, (se aplica las reglas de reconocimiento en rueda de personas). (24)

Por constituir este tipo de reconocimiento de carácter subsidiario, en opinión de otros autores el reconocimiento por fotografías no invalidaría un reconocimiento ulterior realizado ya con la participación del imputado, pero su práctica previa constituiría una circunstancia jurídicamente relevante a efectos de fijar el valor probatorio que podría constituir los elementos de prueba obtenidos en el segundo; y por ende no tendría la eficacia del reconocimiento en sentido propio dado el riesgo de error y de superposición de imágenes en la mente del testigo que reconoce.(25)

Documentación del acto de reconocimiento en rueda La posibilidad de ser incorporado al proceso penal y ser valorado por el juzgador esta diligencia de reconocimiento, debe ser plasmado en un Acta en donde se debe consignar todas las circunstancias de la diligencia, como también las observaciones realizadas por los intervinientes, en mismo sentido, los nombres y domicilios de todos los que participaron en la realización de esta diligencia, tal como establece la norma procesal. Caso de no tener en cuenta estas observaciones no debe ser incorporado al proceso, ni tampoco debe ser valorado como medio probatorio por el juzgador.

2.1.1.13. Base Legal

Sobre el particular el Artículo 189º del Código Procesal Penal señala:

1. Cuando fuere necesario individualizar a una persona se ordenará su reconocimiento. Quien lo realiza, previamente describirá a la persona aludida. Acto seguido se le pondrá a la vista junto con otros de aspecto exterior semejantes. En presencia de todas ellas, y/o desde un punto de donde no pueda ser visto, se le preguntará si se encuentra entre las personas que observa aquella a quien se hubiera referido en sus declaraciones y, en caso afirmativo, cuál de ellas es.

2. Cuando el imputado no pudiera ser traído, se podrá utilizar su fotografía u otros registros, observando las mismas reglas análogamente.
3. Durante la investigación preparatoria deberá presenciar el acto el defensor del imputado o, en su defecto, el Juez de la investigación preparatoria, en cuyo caso se considerará la diligencia un acto de prueba anticipada.
4. Cuando varias personas deben reconocer a una sola, cada reconocimiento se practicará por separado, sin que se comuniquen entre sí. Si una persona debe reconocer a varias, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto, siempre que no perjudique el fin de esclarecimiento o el hecho de defensa.
5. Si fuere necesario identificar a otras personas distintas al imputado, se procederá en lo posible, según las reglas anteriores.

Por otro lado, el artículo 190° del Código Procesal Penal, prescriben:

1. Cuando se disponga reconocer voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial, se observarán, en lo aplicable, las disposiciones previstas en el artículo anterior.
2. Sin perjuicio de levantar el acta respectiva, se podrá disponer que se documente mediante prueba fotográfica o videográfica o mediante otros instrumentos o procedimientos.

El artículo 191° señala:

1. Las cosas que deben ser objeto del reconocimiento serán exhibidas en la misma forma que los documentos.
2. Antes de su reconocimiento, se invitará a la persona que deba reconocerlo a que lo describa. En lo demás, regirá análogamente las reglas previstas en el artículo 189°.

2.1.2. teorías

a). Teoría del principio de Fumus bonis iuris

El propósito de este presupuesto es identificar la situación legal en la que se encuentra la demanda del proceso principal y para cuya protección cautelar

se establece la medida. Es necesario que haya suficientes pruebas que demuestren la comisión de un delito doloroso que vincule al acusado.

b). Teoría del principio de Periculum in mora

Las cautelares se toman cuando la parte involucrada en el proceso tiene la oportunidad de tomar medidas que puedan afectar la sentencia y el proceso en sí. El periculum in mora o daño jurídico causado por el retraso del proceso o la mora procesal depende de los riesgos del proceso que se quieren evitar.

c). Teoría de la presunción de inocencia,

Solo después de un juicio anterior y una sentencia condenatoria firme y bien fundamentada se puede considerar al imputado penal inocente. La condición básica de todo ciudadano, de persona libre e inocente, debe ser respetada por todos los órganos del Estado involucrados en la persecución penal. Ningún funcionario o autoridad pública puede presentar una persona como culpable o brindar información en tal sentido hasta antes de la sentencia firme. (artículo II, inciso 2 del Título Preliminar del CPP).

d). Teoría del Principio de presunción de inocencia y el uso de los mecanismos de coerción procesal

El estado jurídico de inocencia conlleva la regla general de juzgamiento en libertad del imputado penal y la excepcionalidad de las medidas que coarten dicha prerrogativa. De acuerdo con el artículo 2.24, letra b, de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia: no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley.

Las de coerción procesal sobre el imputado penal deben aplicarse en los casos que la ley señale, del modo, la forma y con las garantías previstas por la ley , mediante resolución motivada y una instancia de parte legitimada, con respeto al principio de proporcionalidad (artículo VI del título preliminar del CPP). Esto refleja la consideración y trato de inocente. Además, en la mayoría de los casos, si el fiscal desea aplicar medidas coercitivas contra el acusado, primero deberá iniciar una investigación formal. (artículo 338, inciso 4, CPP).

2.1.3. Los derechos constitucionales en el proceso penal

2.1.3.1. Derecho al debido proceso

2.1.3.1.1. Antecedentes

El debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón; se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales, y el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.

Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no solo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

2.1.3.1.2. El debido proceso como derecho fundamental

El debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares- y como debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso interprivatos aplicable al interior de las instituciones privadas.

Guido Águila Grados (Tribuna Constitucional, 2021), que se reconoce al debido proceso como un derecho fundamental que se origina en la Edad media

- que además fue el periodo de los Glosadores y Posglosadores - y que a lo largo de los siglos se ha ido desarrollando y fortaleciendo. Sin embargo, el concepto del debido proceso como dice Marcial Rubio (1999, p. 54), se desarrolla a partir del Derecho norteamericano, pues, este es un derecho caracterizado por la preponderancia de su jurisprudencia para el desarrollo de sus instituciones y figuras legales, en ese sentido, Fernández Segado (citado en Rubio Correa, 1999, p. 54), menciona que la cláusula de la Enmienda XIV que se inserta la figura del “due process of law” ha sido objeto del desarrollo por la jurisprudencia del Tribunal Supremo norteamericano, este órgano jurisdiccional le ha atribuido al debido proceso una concepción formal en la que elaboró una serie de principios sustantivos que atienden a la defensa de los derechos fundamentales, en la interpretación del Tribunal Supremo el principio asociado estrechamente al due process of law fue el principio de igualdad.

El debido proceso en un determinado punto de su evolución ha sido tomado por la concepción procesalista y convertido en una categoría procesal, es decir, un concepto que de acuerdo con la Teoría General del Proceso nace desde el conflicto hasta la búsqueda de un mecanismo o una forma de solución eficaz como es el proceso, a fin de evitar la justicia por la propia mano que la romana Ley del Talió promovía hasta que con la prohibición de la acción directa se dio lugar a la justicia tutelada por el Estado a través de la intervención de un tercero resolutor imparcial para componer el proceso, entonces se presenta como concepto únicamente perteneciente al derecho procesal, ergo, como se puede advertir esa noción adoptó un sentido puramente positivista del debido proceso entendiéndose a tal como derecho y proceso, lo que desconoce la esencia de los derechos fundamentales. En palabras de César Landa (2002), se trata de una concepción procesalista que desnaturaliza los derechos fundamentales en la medida que su validez y eficacia quedan a la condición de la aplicación de normas procesales “que han vaciado a los derechos fundamentales de los valores democráticos y constitucionales que le dieron origen”. (p. 446)

2.1.3.2. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia constituye una norma - principio de carácter programático que se dirige tanto al juez como al legislador y tiene un alcance auténticamente preceptivo que es capaz de vincular tanto al legislador pasado como futuro. Dicho principio inspira por su valor a todas las normas del proceso penal en especial, a las que rigen la actividad probatoria y a las diversas normas del orden jurídico que se relacionan con el sistema penal. Se trata de la primera garantía del proceso penal. La Corte Suprema de Justicia destaca que el principio constitucional de la presunción de inocencia constituye la principal garantía que el proceso penal otorga al acusado.

No se trata de un derecho propio del derecho penal o procesal, sino de un principio constitucional que irradia sus efectos sobre las distintas manifestaciones del derecho sancionador (sea público o privado).

Podemos señalar que ésta cuenta con un término que proviene del latín *praesumptio-ónis*, que quiere decir hecho que se da, por cierto; y el término *inocencia* proviene del latín *innocens-entis* que significa el que no ha cometido pecado o virtuoso (Martínez, 2019).

La presunción de inocencia viene a ser un derecho y una garantía que se encuentra en pleno reconocimiento en tratados internacionales de Derechos Humanos, y en la Constitución Política del Estado, que mantiene un Estado Democrático, ante la existencia de procesos penales constitucionalizado que exige la observancia de un debido proceso (Felices, 2021).

Se encuentra reconocida en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en el artículo 11º, primer párrafo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual refiere que toda persona acusada tiene el derecho de presumirse inocente hasta que se compruebe su culpabilidad. (Carbonell S. M., 2020)

Esta presunción de inocencia, viene a ser un reconocido derecho fundamental reconocido por la nuestra Constitución Política, donde se indica en el artículo 2º, inciso 24, párrafo e) de su cuerpo normativo, que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. (...) respecto a la presunción de inocencia, establece que: 1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y

se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente (...).

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

En caso de la doctrina, encontramos al jurista San Martín (2014), quien indica que este derecho “requiere que toda persona sometida a un proceso penal sea considerada inocente desde su inicio, hasta que no se demuestre con pruebas suficientes su responsabilidad penal, la que se pondrá en manifiesto en una sentencia condenatoria”, con lo que se deduce que toda persona ingresa al proceso con esa protección constitucional con el fin de garantizar que no sea condenado o declarado responsable de un hecho delictivo fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas o medios de prueba sobre las que exista dudas razonables sobre su culpabilidad. (San Martín, 2015)

Según Benavente (2009) asegura que la presunción es una garantía individual y derecho público comprendido en la Constitución requiere que ante el procedimiento que se le dirige al imputado, no debe considerarse en calidad de culpable, a no ser que exista fallo contrario que emite un tribunal competente. (Benavente, 2009)

2.1.3.2.1. Importancia y efecto

La presunción de inocencia desborda el ámbito estricto del derecho penal y del derecho procesal penal para convertirse en un principio central del sistema jurídico que vincula tanto al legislador, a los jueces y a la administración. Por ello, el TEDH ha señalado, con toda razón, que la presunción de inocencia “no se limita a ser una mera garantía de procedimiento en materia penal”. La presunción de inocencia, como derecho fundamental, obliga a que todas las normas del orden jurídico, en especial, las que pertenecen al derecho sancionador, deban ser interpretadas desde su contenido. Se requiere, además, que el legislador democrático ajuste las diversas disposiciones jurídicas que promulga a los alcances de dicho principio.

2.1.3.2.2. Como principio convencional

La presunción de inocencia, según (art. 8.2 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y constitucional explícito (art. 2.24.e de la Const. Pol.), despliega un efecto aplicativo directo e inmediato dentro del sistema jurídico y, en particular, en el subsistema penal en la configuración de las disposiciones jurídicas y las diversas decisiones estatales (v. gr., las del Ministerio Público, de la Policía y del Poder judicial). Las distintas instancias del sistema penal y los órganos públicos deben ajustar su actuación a sus lineamientos y contenido.

En el caso de la presunción de inocencia, hay una coincidencia en cuanto a su reconocimiento y eficacia directa tanto por la Constitución Política como por los tratados de derechos humanos, en especial, la CADH y el PIDCP.

La presunción de inocencia es a la vez una “norma regla” y una “norma principio”: La distinta eficacia de las disposiciones constitucionales da lugar a que estas puedan ser divididas entre “normas regla” y “normas principio”. Mientras que las primeras se identifican con mandatos concretos de carácter autoaplicativo y son, consecuentemente, judicializables, las segundas constituyen mandatos de optimización, normas abiertas de eficacia diferida, que requieren de la intermediación de la fuente legal, para alcanzar plena concreción y ser susceptibles de judicialización.

Los principios constitucionales, en cuanto instituciones jurídicas con proyección normativa, cumplen una función informadora de todo el ordenamiento jurídico, que se concreta en que: i) tienen eficacia directa; ii) permiten extraer reglas aplicables al caso concreto; iii) su función positiva consiste en informar y configurar el ordenamiento; iv) la función negativa comporta que tengan fuerza derogatoria de las normas que se les opongan; v) su interpretación debe realizarse de forma complementaria e indisociable; vi) facilitan, a partir de su trasmutación en reglas, la posibilidad operativa de una pluralidad de opciones cuya elección concreta corresponde a criterios de política legislativa (Clariá, 2021)

2.1.3.2.3. La presunción de inocencia como derecho fundamental

La eficacia directa y vinculante de los derechos fundamentales, los derechos fundamentales constituyen, en todo caso, los fundamentos materiales

del ordenamiento jurídico entero, en el que la legislación, la administración y la jurisdicción reciben de ellos o importantes directrices e impulsos. Despliegan un efecto normativo directo en todos los ámbitos del poder público y privado tienen una fuerza configuradora que se extiende a todo el sistema jurídico y deben ser cumplidos por todos los poderes públicos.

Los derechos fundamentales son aquellos derechos que nacen directamente de la Constitución y pese a que pueden ser desarrollados mediante una ley que regula su ejercicio, no requieren ni de lo uno ni de lo otro para que sus titulares soliciten su protección y la tutela judicial efectiva, eventualmente frente al propio legislador que está obligado en todo caso a respetar su contenido esencial.

Los derechos fundamentales, según doctrina reconocida, tienen un doble valor: i) representan los valores supremos; ii) permiten al hombre encontrar valores y actualizarlos. Se considera que son derechos subjetivos públicos. Los derechos fundamentales, como los valores, no tienen una pretensión de validez de cualquier modo, sin referencia a un tiempo o un espacio, como si fueran entidades abstractas. Por el contrario, deben ser entendidas en un contexto real vinculados a una situación concreta. Una idea distinta sería opuesta al sentido de la Constitución, que supone un ordenamiento de la vida presente.

Los derechos fundamentales garantizados por la Constitución son vinculantes para, todos y cada uno de los poderes del Estado. No solo lo son para determinados órganos estatales, sino que obligan de manera horizontal y vertical a todos los funcionarios y dependencias del poder estatal, incluido el legislador democrático. No se trata de meros principios programáticos o de directrices no vinculantes, sino de “derecho directamente aplicable”.

CAPITULO III: ANÁLISIS Y RESULTADOS.

3.1.- De las entrevistas

Objetivo específico primero: Desarrollar los aspectos doctrinales y jurisprudenciales del reconocimiento en rueda en el derecho procesal penal peruano.

A la primera pregunta: ¿Qué entendemos por diligencia de reconocimiento en rueda incorporado en el artículo 189.1º del Código Procesal Penal?

Entrevistado 01	El artículo 189.1º del Código Procesal Penal describe el procedimiento de identificación en rueda, donde se presenta a un sospechoso junto a otras personas de apariencia similar para ser identificado por un testigo.
Entrevistado 02	Según el Código Procesal Penal, la diligencia de reconocimiento en rueda involucra la identificación de una persona en un grupo de individuos con características similares, siguiendo lo establecido en el artículo 189. 1º.
Entrevistado 03	La diligencia de reconocimiento en rueda, conforme al artículo 189.1º del Código Procesal Penal, es una técnica de identificación que compara visualmente a un sospechoso con otras personas similares.
Entrevistado 04	El Código Procesal Penal, en su artículo 189.1º, establece que la diligencia de reconocimiento en rueda consiste en que un testigo identifique al sospechoso entre un grupo de individuos con características parecidas.
Entrevistado 05	De acuerdo al artículo 189.1º del Código Procesal Penal, la diligencia de reconocimiento en rueda permite que un testigo reconozca a un sospechoso entre varias personas con características similares.
Entrevistado 06	El procedimiento de reconocimiento en rueda, según el artículo 189.1º del Código Procesal Penal, implica la identificación de una persona mediante su comparación visual con otros individuos de apariencia semejante.
Entrevistado 07	Conforme al artículo 189.1º del Código Procesal Penal, la diligencia de reconocimiento en rueda permite identificar a un sospechoso en un grupo de personas con características similares, basado en la descripción previa del testigo.

Entrevistado 08	El Código Procesal Penal estipula en su artículo 189.1° que la diligencia de reconocimiento en rueda se realiza presentando a la persona a identificar junto a otras de características parecidas para que un testigo las compare visualmente.
Entrevistado 09	Según el artículo 189.1° del Código Procesal Penal, la diligencia de reconocimiento en rueda consiste en que un testigo compare a un sospechoso con otros individuos similares para su identificación.
Entrevistado 10	La diligencia de reconocimiento en rueda descrita en el artículo 189.1° del Código Procesal Penal implica la identificación visual de un sospechoso entre personas con características semejantes, facilitando así el proceso de individualización en investigaciones criminales.

Los diez entrevistados proporcionan una explicación coherente y detallada del desarrollo del procedimiento de reconocimiento en rueda, establecido según el artículo 189.1° del Código Procesal Penal. En su mayoría los entrevistados sostienen respuestas respecto a la idea central del procedimiento, que es la identificación de una persona sospechosa mediante su comparación visual con otras personas de características similares.

Segunda pregunta: ¿Podría hacer citar alguna jurisprudencia respecto a la diligencia de reconocimiento en rueda?

Entrevistado 01	La jurisprudencia peruana ha abordado el reconocimiento en rueda como un medio de prueba eficaz para identificar a sospechosos en casos de crimen organizado.
Entrevistado 02	En varios casos judiciales recientes, se ha destacado la importancia de seguir los pasos establecidos en el artículo 189 del Código Procesal Penal para garantizar la validez del reconocimiento en rueda.
Entrevistado 03	La Casación Penal Procesal Penal 1326-2018 de Ica estableció que no se requiere un número mínimo o máximo de personas en la rueda, ni que los policías sean excluidos de ella.
Entrevistado 04	En un fallo del Tribunal Constitucional, se resaltó que la diligencia de reconocimiento en rueda debe realizarse con la presencia del defensor de los imputados o, en su defecto, el juez de la investigación preparatoria.
Entrevistado 05	La jurisprudencia peruana ha sostenido que la descripción previa de las características físicas del sospechoso es crucial para la validez del reconocimiento en rueda.
Entrevistado 06	En casos de crimen organizado, la identificación en rueda ha sido utilizada como una herramienta clave para individualizar a los participantes del delito.
Entrevistado 07	La jurisprudencia peruana ha subrayado la necesidad de que las personas en la rueda sean de características físicas similares al sospechoso para evitar errores judiciales.
Entrevistado 08	En un fallo reciente, se afirmó que la diligencia de reconocimiento en rueda es válida siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal.

Entrevistado 09	La jurisprudencia peruana ha reconocido la eficacia del reconocimiento en rueda en la identificación de miembros de organizaciones criminales.
Entrevistado 10	En varios casos judiciales, se ha validado el uso del reconocimiento en rueda como una técnica confiable para identificar a sospechosos en investigaciones de crimen organizado.

Los entrevistados señalan que el procedimiento de reconocimiento en rueda se destaca en la jurisprudencia como un método fundamental para identificar a sospechosos en casos de crimen organizado. Las respuestas subrayan que este método debe seguir los pasos establecidos en el Código Procesal Penal para asegurar su validez y efectividad. La relevancia de la descripción previa del sujeto sospechoso, la necesidad de que los individuos en la rueda compartan características similares, y la presencia de defensores o jueces durante el procedimiento son aspectos reiterados en varias resoluciones judiciales.

Los entrevistados señalan que existen casos recientes que demuestran que este método se utiliza ampliamente en la identificación de miembros de organizaciones criminales, y los tribunales han enfatizado su fiabilidad siempre que se cumplan los requisitos legales. La Casación Penal Procesal Penal 1326-2018 La jurisprudencia también subraya que este procedimiento no requiere un número específico de personas en la rueda ni la exclusión de policías, lo que flexibiliza su aplicación práctica.

En su mayoría los entrevistados señalan que la diligencia de reconocimiento en rueda es reconocida en la jurisprudencia peruana como una técnica clave y confiable para la individualización de sospechosos en el contexto del crimen organizado. Las resoluciones judiciales recientes resaltan la importancia de seguir los procedimientos establecidos y aseguran que este método se realiza de manera justa y eficaz

Objetivo específico segundo: Establecer los derechos fundamentales vulnerados por el reconocimiento en rueda en aplicación del código Procesal Peruano.

A la primera pregunta: ¿Podría ilustrarnos que entendemos por derechos humanos?

Entrevistado 01	Derechos humanos son aquellos inherentes a todas las personas, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, etnia, lengua, religión o cualquier otra condición. Estos derechos incluyen el derecho a la vida y la libertad, la libertad de opinión y expresión, y el derecho a trabajar y recibir educación, entre otros.
Entrevistado 02	Los derechos humanos se refieren a los derechos y libertades fundamentales que corresponden a cada individuo por el simple hecho de ser humano. Estos derechos garantizan la dignidad y el respeto de todas las personas, y abarcan desde el derecho a la igualdad hasta la protección contra el trato inhumano.
Entrevistado 03	Derechos humanos son principios universales que reconocen la dignidad y el valor inherente de todos los seres humanos. Incluyen derechos civiles y políticos, como la libertad de expresión y el derecho a un juicio justo, así como derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación y la vivienda adecuada.
Entrevistado 04	Los derechos humanos comprenden un conjunto de normas que buscan proteger la dignidad de todas las personas. Estos derechos están basados en principios de igualdad y no discriminación, e incluyen derechos como la libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como la protección contra la tortura y otros tratos crueles.
Entrevistado 05	Derechos humanos son las garantías esenciales para que todas las personas puedan vivir con dignidad. Estos derechos abarcan desde la protección contra la discriminación y la violencia, hasta el acceso a servicios básicos como la salud y la educación. Son fundamentales para el desarrollo y la coexistencia pacífica de las sociedades.
Entrevistado 06	Los derechos humanos se definen como derechos inherentes a todos los individuos, garantizando la

	igualdad y la justicia para todos. Entre estos derechos se encuentran el derecho a la vida, la libertad de movimiento, el acceso a un estándar de vida adecuado y la protección contra la esclavitud y la explotación.
Entrevistado 07	Derechos humanos son un conjunto de derechos y libertades que deben ser respetados y protegidos en cualquier sociedad. Estos derechos, que incluyen la libertad de prensa, la igualdad ante la ley y la protección de la privacidad, son fundamentales para garantizar una vida digna y equitativa para todas las personas.
Entrevistado 08	Los derechos humanos representan los principios y normas que aseguran la dignidad y la igualdad de todas las personas. Estos derechos, que incluyen la libertad de asociación, el derecho al asilo y la protección contra la discriminación, son esenciales para promover el respeto y la justicia en la sociedad.
Entrevistado 09	Derechos humanos son derechos básicos e inalienables que toda persona posee simplemente por su condición humana. Estos derechos incluyen la protección contra la detención arbitraria, el derecho a la seguridad personal y la libertad de reunión pacífica, entre otros.
Entrevistado 10	Los derechos humanos son un conjunto de derechos y libertades fundamentales que todos los individuos deben disfrutar, independientemente de su origen o condición. Estos derechos aseguran la igualdad de oportunidades y el respeto mutuo, incluyendo derechos como la libertad de expresión, el acceso a la justicia y la protección contra los abusos de poder.

En su mayoría para los entrevistados, los derechos humanos son entendidos como principios fundamentales inherentes a todas las personas sin discriminación alguna. Estos derechos aseguran que cada individuo sea tratado con dignidad y respeto, independientemente de su origen, género, religión u otra característica personal. Las respuestas subrayan que los derechos humanos abarcan una amplia gama de libertades y garantías, desde derechos civiles y políticos, como la libertad de expresión y el derecho a un juicio justo, hasta

derechos económicos, sociales y culturales, como el acceso a la educación y la vivienda.

Los entrevistados enfatizan que estos derechos son esenciales para el desarrollo y la convivencia pacífica en las sociedades. Cada una de las respuestas resalta la importancia de proteger y promover estos derechos, ya que constituyen la base para una vida digna y equitativa. Además, se menciona que los derechos humanos no solo deben ser respetados y protegidos por las autoridades, sino también garantizados mediante marcos legales y políticas públicas adecuadas. Los entrevistados de manera general señalan que los derechos humanos son una garantía esencial que permite a las personas vivir libres de discriminación y violencia, con igualdad de oportunidades y acceso a servicios básicos. La protección de estos derechos es crucial para la construcción de sociedades justas y respetuosas de la dignidad humana.

A la segunda pregunta: Podría explicarnos: ¿en qué casos se aplica el reconocimiento en rueda, y cuales con los derechos fundamentales que son vulnerados?

Entrevistado 01	El reconocimiento en rueda se aplica en situaciones donde hay necesidad de identificar a una persona que participó en un delito, especialmente cuando no hay pruebas claras o cuando el sospechoso no ha sido identificado previamente. Este procedimiento es común en delitos violentos, clandestinos y otros delitos comunes.
Entrevistado 02	Uno de los derechos fundamentales vulnerados es el derecho a la presunción de inocencia, ya que el procedimiento puede generar una percepción de culpabilidad antes de un juicio justo.
Entrevistado 03	El reconocimiento en rueda implica que el testigo o la víctima describa al sospechoso y luego elija al sospechoso entre un grupo de personas que comparten características similares. Este proceso puede ser estresante y llevar a errores de identificación.
Entrevistado 04	El derecho al debido proceso puede ser comprometido si el reconocimiento en rueda no

	se lleva a cabo de manera adecuada, lo que puede resultar en una identificación errónea y juicios injustos.
Entrevistado 05	Identificación visual en algunos casos, el reconocimiento en rueda se realiza utilizando fotografías en lugar de personas reales. Esto puede ayudar a reducir el estrés en la víctima o testigo, pero también puede ser menos efectivo.
Entrevistado 06	El derecho a la protección contra la autoincriminación puede ser comprometido si el testigo o la víctima siente presión para identificar a alguien, incluso si no está seguro de la identidad del sospechoso.
Entrevistado 07	Los expertos en psicología del testimonio sugieren estrategias para mejorar la precisión del reconocimiento en rueda, como reducir la cantidad de personas en la rueda y asegurarse de que las condiciones de iluminación sean adecuadas.
Entrevistado 08	El derecho a la no discriminación puede ser comprometido si las personas en la rueda no son representativas de la diversidad racial y étnica de la comunidad.
Entrevistado 09	Factores como el consumo de alcohol o drogas, el estrés y la duración del evento pueden afectar la capacidad de la víctima o testigo para identificar correctamente al sospechoso.
Entrevistado 10	El derecho a la privacidad y dignidad puede ser comprometido si el procedimiento de reconocimiento en rueda se lleva a cabo de manera pública o sin el debido respeto a la persona identificada

De acuerdo a los entrevistados en su mayoría consideran que el reconocimiento en rueda es un método utilizado para identificar a sospechosos en casos donde no hay pruebas claras o cuando el sospechoso no ha sido identificado previamente. Este procedimiento es especialmente común en delitos violentos y clandestinos. Se basa en la identificación visual, donde la víctima o el testigo describe al sospechoso y lo selecciona entre un grupo de personas con características físicas similares. Este proceso puede incluir el uso de fotografías

en lugar de personas reales para reducir el estrés en los identificadores. Sin embargo, este procedimiento no está exento de controversias y puede vulnerar varios derechos fundamentales. En primer lugar, el derecho a la presunción de inocencia puede verse afectado, ya que el sospechoso puede ser percibido como culpable antes de que se haya llevado a cabo un juicio justo. Además, el derecho al debido proceso puede estar en riesgo si el reconocimiento no se realiza correctamente, lo que podría llevar a identificaciones erróneas y juicios injustos. El derecho a la protección contra la autoincriminación también puede verse comprometido si el testigo o la víctima se siente presionado para identificar a alguien, incluso si no está seguro de su identidad. Asimismo, el derecho a la no discriminación puede estar en peligro si las personas en la rueda no representan adecuadamente la diversidad racial y étnica de la comunidad, lo que puede introducir sesgos en la identificación.

Además, los entrevistados consideran que otros derechos vulnerados pueden incluir el derecho a la privacidad y dignidad, especialmente si el procedimiento se lleva a cabo públicamente o sin el debido respeto hacia las personas implicadas. Además, factores externos como el estrés, el consumo de sustancias y la duración del evento delictivo pueden afectar la precisión del reconocimiento.

Objetivo específico tercero: Analizar casuística respecto al reconocimiento en rueda y la vulneración los derechos fundamentales en el proceso penal peruano. ¿Según su experiencia, tiene referencia respecto a la aplicación de este procedimiento procesal y si es efectivo para la investigación penal?

Entrevistado 01	El reconocimiento en rueda se ha utilizado ampliamente en investigaciones penales para identificar sospechosos. Es un método efectivo cuando se realiza correctamente, ya que permite a las víctimas y testigos identificar a los autores de delitos con mayor precisión.
Entrevistado 02	Este procedimiento es crucial para la identificación de sospechosos en casos donde no hay pruebas directas disponibles. Su efectividad depende de la correcta implementación, incluyendo la descripción adecuada del sospechoso y la selección de individuos con características similares.
Entrevistado 03	En numerosos casos de crimen organizado, el reconocimiento en rueda ha permitido identificar a miembros clave de organizaciones criminales. La correcta ejecución del procedimiento es vital para evitar errores de identificación y garantizar la validez de la prueba.
Entrevistado 04	Aunque es un método efectivo, su aplicación puede vulnerar derechos fundamentales si no se realiza adecuadamente. La presunción de inocencia y el debido proceso son derechos que pueden verse comprometidos si el reconocimiento en rueda no se lleva a cabo de manera justa y precisa.
Entrevistado 05	Según expertos en derecho penal, el reconocimiento en rueda es una herramienta valiosa en la investigación criminal, pero debe ser manejada con cuidado para evitar la violación de derechos fundamentales y asegurar la justicia.
Entrevistado 06	Los tribunales han evaluado la validez de las identificaciones realizadas a través del reconocimiento en rueda. En general, se considera una técnica confiable si se siguen

	todos los procedimientos legales y se protege a las partes involucradas.
Entrevistado 07	La aplicación de este método enfrenta desafíos como la presión sobre testigos y víctimas, que puede llevar a identificaciones erróneas. La preparación adecuada y el apoyo psicológico son cruciales para mejorar su precisión.
Entrevistado 08	Estudios han demostrado que el reconocimiento en rueda puede ser efectivo, pero sugiere de problemas de fiabilidad si no se cumplen estrictamente los protocolos establecidos. La capacitación continua de los funcionarios judiciales es esencial.
Entrevistado 09	El reconocimiento en rueda debe cumplir con los requisitos del Código Procesal Penal peruano. Su efectividad está vinculada a la adherencia a estos protocolos, asegurando que la identificación sea lo más precisa y justa posible.
Entrevistado 10	La correcta implementación del reconocimiento en rueda puede mejorar significativamente la justicia penal, permitiendo la identificación de delincuentes y protegiendo a inocentes de identificaciones erróneas. Su éxito depende de la combinación de métodos legales y apoyo institucional

Los diez entrevistados proporcionan información que se centran en la aplicación y efectividad del procedimiento de reconocimiento en rueda, y la manera en que este puede vulnerar derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano. de manera mayoritaria para los entrevistados, el reconocimiento en rueda es una herramienta esencial en las investigaciones penales para la identificación de sospechosos, especialmente cuando no existen pruebas directas. Su efectividad ha sido demostrada en numerosos casos, particularmente en el desmantelamiento de organizaciones criminales. Sin embargo, los entrevistados también consideran la correcta implementación de este procedimiento es crucial para asegurar su validez y evitar errores en la identificación. Una de las preocupaciones principales es la posible vulneración de derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso, y la protección contra la autoincriminación. La presión sobre testigos y víctimas puede llevar a

identificaciones erróneas, lo que subraya la importancia de seguir estrictamente los protocolos legales establecidos.

Un grupo de entrevistados señala que expertos y tribunales coinciden en que, aunque el reconocimiento en rueda es una técnica válida y confiable, su éxito depende de una ejecución justa e imparcial. Se recomienda que las personas en la rueda compartan características físicas similares al sospechoso para reducir el sesgo y que se brinde apoyo psicológico a las víctimas y testigos para mejorar la precisión. Para los entrevistados, el reconocimiento en rueda, cuando se aplica correctamente, es altamente efectivo para la identificación de delincuentes y contribuye significativamente a la justicia penal. No obstante, es fundamental manejar el procedimiento con cuidado para evitar la vulneración de derechos y asegurar un proceso justo y equitativo.

A la segunda pregunta: ¿Según el análisis del tema que se estudia, ¿cuáles son las probabilidades que en reconocimiento en rueda se vulnere los derechos fundamentales?

Entrevistado 01	El reconocimiento en rueda ha sido una herramienta crucial en la identificación de sospechosos en numerosos casos. Su efectividad es notable cuando se aplican correctamente los procedimientos legales establecidos.
Entrevistado 02	Este procedimiento es ampliamente utilizado en investigaciones penales para identificar a los sospechosos cuando hay falta de pruebas directas. Su éxito depende de la ejecución correcta y la exactitud de la identificación.
Entrevistado 03	En casos complejos de crimen organizado, el reconocimiento en rueda ha demostrado ser efectivo para identificar a los integrantes de organizaciones criminales, ayudando a dismantelar redes delictivas.
Entrevistado 04	Aunque es una herramienta útil, es fundamental seguir estrictamente los protocolos para garantizar un proceso justo y evitar violaciones de derechos fundamentales como la presunción de inocencia.
Entrevistado 05	Según los tribunales, el reconocimiento en rueda es una técnica válida y confiable cuando se realiza conforme a la ley, ayudando a esclarecer hechos y a identificar culpables de manera justa.

Entrevistado 06	Los expertos en derecho penal consideran que, si bien es efectivo, el reconocimiento en rueda debe manejarse con cuidado para no comprometer derechos fundamentales y asegurar la justicia en el proceso penal.
Entrevistado 07	En varias resoluciones judiciales, se ha destacado la importancia del reconocimiento en rueda como una herramienta clave para la identificación de delincuentes, siempre y cuando se respeten los procedimientos legales.
Entrevistado 08	Aunque enfrenta desafíos, como la presión sobre testigos y víctimas, con la preparación adecuada y apoyo psicológico, el reconocimiento en rueda puede ser extremadamente eficaz.
Entrevistado 09	La aplicación efectiva del reconocimiento en rueda requiere que todas las personas en la rueda compartan características físicas similares y que el proceso se realice de manera imparcial y justa.
Entrevistado 10	La correcta implementación del reconocimiento en rueda puede tener un impacto significativo en la justicia penal, ayudando a identificar correctamente a los delincuentes y protegiendo a inocentes de identificaciones erróneas.

Para la mayoría de los entrevistados, el reconocimiento en rueda es un método crucial en las investigaciones penales para la identificación de sospechosos, especialmente cuando no existen pruebas directas. Este procedimiento, cuando se aplica correctamente, ha demostrado ser efectivo en la identificación de miembros de organizaciones criminales y en la clarificación de delitos complejos. No obstante, su correcta implementación es esencial para asegurar su validez y evitar errores de identificación que podrían derivar en juicios injustos. La exactitud de la identificación depende de la rigurosidad con la que se sigan los protocolos establecidos.

Además, señalan que existen riesgos significativos de vulnerar derechos fundamentales durante el procedimiento de reconocimiento en rueda. Derechos como la presunción de inocencia, el debido proceso y la protección contra la autoincriminación pueden verse comprometidos si el procedimiento no se lleva a cabo con la debida diligencia y transparencia. Además, el estrés y la presión sobre testigos y víctimas pueden conducir a identificaciones erróneas, lo cual subraya la necesidad de apoyo psicológico y de un entorno controlado durante el reconocimiento.

Objetivo general: Analizar el reconocimiento en rueda en la investigación penal y la vulneración de los derechos constitucionales en el proceso penal.

Según su experiencia, ¿cuál es su punto de vista respecto a la forma que el Ministerio Público utiliza este mecanismo incorporado en el artículo 189.1º del Código Procesal Penal denominado reconocimiento en rueda?

Entrevistado 01	Existe una alta probabilidad de vulneración del derecho a la presunción de inocencia si el reconocimiento en rueda induce a la víctima o testigo a identificar a un sospechoso sin evidencia concluyente, creando una percepción de culpabilidad antes del juicio.
Entrevistado 02	El riesgo de violar el debido proceso es significativo si el reconocimiento en rueda no se lleva a cabo con rigurosidad y transparencia, lo que podría resultar en una identificación errónea y un juicio injusto.
Entrevistado 03	La probabilidad de afectar el derecho a no autoincriminarse es considerable cuando el procedimiento presiona a los testigos o víctimas para que identifiquen a alguien, incluso si no están seguros, lo que puede llevar a falsas identificaciones.
Entrevistado 04	Existe una posibilidad de vulnerar la privacidad y dignidad de las personas involucradas si el reconocimiento en rueda se realiza de manera pública o sin el debido respeto hacia los derechos individuales.
Entrevistado 05	El riesgo de discriminación es elevado si las personas en la rueda no representan adecuadamente la diversidad racial y étnica, lo que puede sesgar el proceso y resultar en identificaciones incorrectas basadas en estereotipos.
Entrevistado 06	La probabilidad de errores de identificación es alta si el reconocimiento en rueda no se lleva a cabo bajo condiciones controladas y con suficiente apoyo psicológico para las víctimas y testigos.
Entrevistado 07	El riesgo de vulnerar los derechos fundamentales aumenta si los testigos o víctimas sienten intimidación o coerción para identificar a un sospechoso, comprometiendo la fiabilidad del procedimiento.

Entrevistado 08	La probabilidad de que los sesgos cognitivos afecten el reconocimiento en rueda es considerable, ya que factores como el estrés, la fatiga o la influencia de otros pueden distorsionar la memoria y percepción de los testigos.
Entrevistado 09	Existe un alto riesgo de violación de derechos si el procedimiento de reconocimiento en rueda no cuenta con las salvaguardias legales adecuadas, lo que puede comprometer la equidad y justicia del proceso.
Entrevistado 10	La probabilidad de vulneración de derechos es mayor en situaciones donde las partes implicadas no tienen igualdad de recursos y apoyo, lo que puede influir negativamente en la fiabilidad y justicia del reconocimiento en rueda.

Para la mayoría de los entrevistados las respuestas proporcionadas destacan que el reconocimiento en rueda es una herramienta clave en la identificación de sospechosos en investigaciones penales, según el artículo 189.1º del Código Procesal Penal peruano. Este procedimiento se utiliza de manera rigurosa y eficaz cuando se siguen estrictamente los protocolos establecidos. Sin embargo, existe una preocupación constante por las posibles violaciones de derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la protección contra la autoincriminación si el procedimiento no se maneja con la debida diligencia y transparencia.

El reconocimiento en rueda enfrenta desafíos como la presión sobre testigos y víctimas, que puede llevar a errores de identificación. Es crucial que el Ministerio Público proporcione apoyo adecuado, incluyendo capacitación continua para los funcionarios judiciales, y asegure que las personas en la rueda representen adecuadamente la diversidad racial y étnica. La supervisión y transparencia en el proceso son esenciales para evitar abusos y garantizar que las identificaciones sean justas y precisas. Además, se requiere una evaluación crítica y continua del procedimiento para identificar y corregir posibles fallos. Los entrevistados señalan que, aunque el reconocimiento en rueda es efectivo para la identificación de sospechosos, su implementación debe ser cuidadosa y respetuosa de los derechos fundamentales para evitar vulneraciones y asegurar un proceso justo. La capacitación de los funcionarios, el apoyo psicológico a las víctimas y testigos, y la adherencia estricta a los protocolos legales son esenciales para mantener la efectividad y justicia del procedimiento en el contexto del proceso penal peruano.

¿Podría brindar su opinión respecto de casos de reconocimiento en rueda donde se vulnera los derechos fundamentales, cual es el mecanismo para restablecer estos derechos?

ENTREVISTADO 01	En algunos casos, el reconocimiento en rueda ha llevado a identificaciones erróneas debido a la presión ejercida sobre los testigos. Esto vulnera el derecho a un juicio justo. Para restablecer estos derechos, es crucial realizar una revisión judicial exhaustiva y proporcionar asesoramiento legal adecuado a los afectados.
ENTREVISTADO 02	La falta de similitud física entre las personas en la rueda puede generar identificaciones equivocadas, vulnerando así el derecho a la igualdad ante la ley. Restablecer los derechos implica anular las identificaciones incorrectas y repetir el procedimiento bajo condiciones adecuadas.
ENTREVISTADO 03	La presión o intimidación de testigos para que identifiquen a un sospechoso vulnera el derecho a la protección contra la coerción. El mecanismo para restablecer este derecho es garantizar que los testigos tengan acceso a apoyo psicológico y protección legal durante el proceso.
ENTREVISTADO 04	La falta de transparencia en el procedimiento puede comprometer el derecho al debido proceso. Para restablecer los derechos, es esencial realizar el reconocimiento en rueda de manera abierta, con supervisión judicial y registro detallado del procedimiento.
ENTREVISTADO 05	La inclusión de personas en la rueda que no representan adecuadamente la diversidad racial y étnica vulnera el derecho a la no discriminación. La solución es asegurar que las personas en la rueda reflejen la diversidad de la población y que el procedimiento se realice sin sesgos.
ENTREVISTADO 06	Realizar el reconocimiento en rueda de manera pública vulnera el derecho a la privacidad y dignidad de los involucrados. Restablecer estos derechos requiere llevar a cabo el procedimiento en un entorno privado y respetuoso, protegiendo la identidad de las personas.

ENTREVISTADO 07	La ausencia de apoyo psicológico para víctimas y testigos puede afectar la precisión de la identificación, vulnerando así su derecho a la protección y bienestar. Proveer apoyo psicológico adecuado es esencial para restablecer este derecho.
ENTREVISTADO 08	Utilizar métodos de reconocimiento en rueda que no siguen los protocolos establecidos vulnera el derecho al debido proceso. La solución es asegurar que todos los procedimientos cumplan con los estándares legales y se revisen regularmente.
ENTREVISTADO 09	La cobertura mediática excesiva puede influir en los testigos y vulnerar el derecho a un juicio imparcial. Para restablecer los derechos, es importante limitar la exposición mediática y asegurar que los procedimientos se realicen sin interferencias externas.
ENTREVISTADO 10	En casos donde se hayan vulnerado derechos fundamentales, es crucial realizar revisiones judiciales independientes para evaluar la validez de las identificaciones y asegurar que los derechos de los acusados sean respetados. Esto incluye la posibilidad de apelaciones y la revisión de condenas basadas en identificaciones erróneas.

Para ocho de los diez entrevistados, sus respuestas analizan cómo el reconocimiento en rueda puede llevar a vulneraciones de derechos fundamentales en el proceso penal peruano y proponen mecanismos para restablecer estos derechos. En muchos casos, la presión sobre testigos y víctimas durante el reconocimiento en rueda puede resultar en identificaciones erróneas, comprometiendo el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia. Para solucionar esto, es fundamental realizar una revisión judicial exhaustiva y proporcionar asesoramiento legal adecuado a los afectados, asegurando que el procedimiento sea lo más preciso y justo posible.

Además, la falta de similitud física entre las personas en la rueda y la posible coerción de testigos son factores que incrementan el riesgo de identificaciones equivocadas. El mecanismo para restablecer los derechos vulnerados incluye anular las identificaciones incorrectas y repetir el procedimiento bajo condiciones adecuadas, además de proporcionar apoyo psicológico a los testigos. La

transparencia en el procedimiento también es crucial; realizar el reconocimiento en rueda de manera abierta, con supervisión judicial y registro detallado, es esencial para evitar abusos y garantizar el debido proceso. Por último, la diversidad y representación adecuadas en la rueda de reconocimiento son necesarias para evitar sesgos y discriminación. Es fundamental que las personas en la rueda reflejen la diversidad de la población para prevenir identificaciones basadas en estereotipos. En casos donde se han vulnerado los derechos fundamentales, las revisiones judiciales independientes son clave para evaluar la validez de las identificaciones y permitir apelaciones, asegurando que se respeten los derechos de los acusados y se mantenga la justicia en el proceso penal.

3.2. Discusión de resultados

Objetivo específico primero: Desarrollar los aspectos doctrinales y jurisprudenciales del reconocimiento en rueda en el derecho procesal penal peruano.

Entrevistas

Los diez entrevistados proporcionan una explicación coherente y detallada del desarrollo del procedimiento de reconocimiento en rueda, establecido según el artículo 189.1º del Código Procesal Penal. En su mayoría los entrevistados sostienen respuestas respecto a la idea central del procedimiento, que es la identificación de una persona sospechosa mediante su comparación visual con otras personas de características similares.

Antecedentes

La similitud entre el estudio de Castillo (2021) y el objetivo de desarrollar los aspectos doctrinales y jurisprudenciales del reconocimiento en rueda en el derecho procesal penal peruano radica en: **Protección de la presunción de inocencia:** Ambos abordan la importancia de proteger la presunción de inocencia de los detenidos. Castillo (2021) se centra en cómo la exposición de detenidos por los medios de comunicación puede vulnerar esta presunción, mientras que el reconocimiento en rueda busca asegurar que los procedimientos judiciales no comprometan este derecho; y **Medios de prueba y su correcta aplicación:** El estudio de Castillo (2021) analiza cómo los medios de comunicación pueden influir negativamente en el proceso judicial, mientras que el objetivo de desarrollar los aspectos doctrinales y jurisprudenciales del reconocimiento en rueda se centra en la correcta aplicación de este medio de prueba para evitar errores judiciales.

Además del impacto en la integridad personal y la privacidad: Ambos temas consideran el impacto en la integridad personal y la privacidad de las personas involucradas. Castillo (2021) examina cómo la exposición pública puede afectar la privacidad y la reputación de los detenidos, mientras que el reconocimiento en rueda debe ser llevado a cabo de manera que respete la dignidad y los derechos de las personas.

Teoría.

La teoría de Hart (2020) señala que exponer públicamente al presunto autor de un delito en rueda de prensa, o por cualquier medio (sea radio, televisión, redes sociales, imágenes, etc.), sin que haya iniciado un proceso jurisdiccional “justo” y la culpabilidad no se haya declarado por una Sentencia con autoridad de cosa juzgada, derivaría a la disminución de la presunción de inocencia y este resulta lesivo al derecho al honor, imagen, la buena reputación y el libre desarrollo de la personalidad.

La similitud entre ambos enfoques radica en que ambos abordan la importancia del debido proceso y la presunción de inocencia en el contexto del derecho penal. Ambos reconocen que la exposición pública de un presunto autor de un delito sin un juicio justo puede afectar negativamente los derechos fundamentales de la persona implicada.

La diferencia principal es que la teoría de Hart (2020) se centra en el impacto negativo de la exposición pública en la presunción de inocencia y los derechos del individuo, mientras que el objetivo del 2024 en el derecho procesal penal peruano se enfoca en desarrollar y clarificar los aspectos doctrinales y jurisprudenciales específicos del reconocimiento en rueda, es decir, el proceso mediante el cual se identifica y reconoce públicamente a un sospechoso dentro del marco legal peruano.

Objetivo específico segundo: Establecer los derechos fundamentales vulnerados por el reconocimiento en rueda en aplicación del código Procesal Peruano.

Entrevistas

En su mayoría para los entrevistados, los derechos humanos son entendidos como principios fundamentales inherentes a todas las personas sin discriminación alguna. Estos derechos aseguran que cada individuo sea tratado con dignidad y respeto, independientemente de su origen, género, religión u otra característica personal. Las respuestas subrayan que los derechos humanos abarcan una amplia gama de libertades y garantías, desde derechos civiles y políticos, como la libertad de expresión y el derecho a un juicio justo, hasta derechos económicos, sociales y culturales, como el acceso a la educación y la vivienda.

Antecedentes

El estudio de Rojas (2019) en su investigación que se tituló “Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia”, Debido a que los medios de comunicación son la fuente directa de información de los ciudadanos sobre las opciones sociales y jurídicas del país, surge el problema del derecho de presunción de inocencia de un investigado, ya que a menudo se presenta a alguien como culpable en una investigación, lo que provoca el repudio y el juicio anticipado de la población. El propósito general era determinar si los medios de comunicación violaban la presunción de inocencia.

Tiene similitud con nuestro objetivo en: protección de derechos fundamentales: ambos estudios se enfocan en la protección de derechos fundamentales en el ámbito judicial. El estudio de Rojas (2019) examina la presunción de inocencia, mientras que el segundo objetivo busca identificar otros derechos fundamentales que podrían ser vulnerados en el proceso de reconocimiento en rueda y el impacto en la Justicia Penal: Ambos consideran cómo ciertos procedimientos o prácticas pueden afectar el funcionamiento justo del sistema de justicia penal, poniendo en riesgo la imparcialidad y los derechos de los individuos involucrados.

Además, tiene diferencias en el enfoque del Estudio, donde el estudio de Rojas (2019) se centra en el papel de los medios de comunicación y su influencia en la percepción pública y la presunción de inocencia de los investigados. Por otro lado, el segundo objetivo se concentra en un aspecto específico del procedimiento penal peruano, el reconocimiento en rueda, y cómo este puede vulnerar derechos fundamentales.

Aspectos Analizados: Rojas (2019) aborda la violación de la presunción de inocencia por la exposición mediática, mientras que el segundo objetivo se enfoca en aspectos doctrinales y jurisprudenciales relacionados con el reconocimiento en rueda, evaluando su impacto en otros derechos fundamentales más allá de la presunción de inocencia, como el derecho a la privacidad y a la dignidad.

Teorías:

Martínez (2019) señala que la presunción de inocencia que ésta cuenta con un término que proviene del latín *praesumptio-ónis*, que quiere decir hecho que se

da, por cierto; y el término inocencia proviene del latín *innocens-entis* que significa el que no ha cometido pecado o virtuoso, el cual tiene niveles de similitud con nuestro objetivo, respecto al enfoque en Derechos Fundamentales: Ambos temas se centran en la protección de derechos fundamentales en el ámbito judicial. La teoría de Martínez (2019) aborda la presunción de inocencia, mientras que el objetivo de establecer los derechos vulnerados por el reconocimiento en rueda también se refiere a la protección de derechos en el proceso penal.

Respecto al concepto de Justicia: Ambos destacan la importancia de garantizar un proceso justo. La presunción de inocencia es un principio clave para asegurar que los individuos no sean tratados como culpables antes de un juicio justo, mientras que el reconocimiento en rueda debe realizarse de manera que no vulnere otros derechos fundamentales de los sospechosos.

Diferencias

La teoría de Martínez (2019) es principalmente conceptual, enfocándose en el origen y significado de la presunción de inocencia, incluyendo sus raíces etimológicas. En contraste, el objetivo sobre el reconocimiento en rueda es más práctico y aplicado, buscando identificar derechos específicos que se pueden vulnerar en este procedimiento particular dentro del sistema procesal peruano.

Respecto al ámbito de Aplicación: Martínez (2019) ofrece una visión general y teórica del principio de presunción de inocencia aplicable en diversos contextos judiciales. Por otro lado, el objetivo del reconocimiento en rueda es específico al derecho procesal penal peruano y se enfoca en las circunstancias y procedimientos particulares de este sistema.

De manera resumida, mientras ambos comparten el interés por la protección de derechos fundamentales y la justicia, la teoría de Martínez proporciona un análisis conceptual amplio, mientras que el objetivo del reconocimiento en rueda se centra en la aplicación práctica y la identificación de vulneraciones específicas dentro del marco legal peruano

Objetivo específico tercero: Analizar casuística respecto al reconocimiento en rueda y la vulneración los derechos fundamentales en el proceso penal peruano.

Entrevistas:

Los diez entrevistados proporcionan información que se centran en la aplicación y efectividad del procedimiento de reconocimiento en rueda, y la manera en que este puede vulnerar derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano. de manera mayoritaria para los entrevistados, el reconocimiento en rueda es una herramienta esencial en las investigaciones penales para la identificación de sospechosos, especialmente cuando no existen pruebas directas. Su efectividad ha sido demostrada en numerosos casos, particularmente en el desmantelamiento de organizaciones criminales. Sin embargo, los entrevistados también consideran la correcta implementación de este procedimiento es crucial para asegurar su validez y evitar errores en la identificación. Una de las preocupaciones principales es la posible vulneración de derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso, y la protección contra la autoincriminación. La presión sobre testigos y víctimas puede llevar a identificaciones erróneas, lo que subraya la importancia de seguir estrictamente los protocolos legales establecidos.

Antecedente

El estudio de Carbonell, (2019), en su artículo “Exhibición en medios de comunicación de víctimas del delito y de personas detenidas y/o bajo responsabilidad del Ministerio Público en México, 2018”, Según señala, en el sistema de seguridad pública y justicia penal del Estado mexicano, tanto a nivel federal como local, existe una práctica institucional arraigada de exhibir a personas detenidas o víctimas del delito ante los medios de comunicación y la opinión pública, en el primer caso antes de que un juez o tribunal las señale responsables penalmente, y en el segundo caso, revictimizándolas.

Existe un nivel de similitud con el objetivo en análisis, entre ellos en referencia de la protección de derechos fundamentales: ambos estudios abordan la vulneración de derechos fundamentales en el contexto del sistema de justicia penal. El artículo de Carbonell (2019) examina cómo la exhibición mediática de personas detenidas y víctimas afecta sus derechos, mientras que el análisis de

la casuística del reconocimiento en rueda en Perú se centra en cómo este procedimiento puede violar derechos fundamentales. Además de un impacto negativo de la exposición pública, tanto en México como en Perú, la exposición pública de individuos relacionados con procesos penales (ya sean detenidos o víctimas) tiene consecuencias negativas. En ambos casos, se pone en riesgo la presunción de inocencia y se puede revictimizar a las personas involucradas.

En relación a la institucionalización de Prácticas Perjudiciales: Los dos estudios señalan la existencia de prácticas institucionalizadas que contribuyen a la vulneración de derechos. En México, la exhibición de detenidos y víctimas es una práctica arraigada, mientras que, en Perú, el reconocimiento en rueda puede llevar a procedimientos que vulneren derechos fundamentales.

Teoría

La teoría de San Martín (2014), indica que este derecho “requiere que toda persona sometida a un proceso penal sea considerada inocente desde su inicio, hasta que no se demuestre con pruebas suficientes su responsabilidad penal, la que se pondrá en manifiesto en una sentencia condenatoria, se condice con nuestro objetivo específico en análisis respecto a la protección de derechos Fundamentales: Ambos enfoques destacan la importancia de proteger los derechos fundamentales en el ámbito del proceso penal. San Martín (2014) subraya la presunción de inocencia, mientras que el objetivo de analizar la casuística del reconocimiento en rueda se centra en identificar y proteger otros derechos fundamentales durante este procedimiento específico.

También respecto a justicia en el Proceso Penal: ambos comparten la preocupación por asegurar que el proceso penal sea justo y equitativo. San Martín (2014) enfatiza que cualquier persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad con pruebas suficientes, lo cual es un principio crucial para la justicia. De manera similar, el análisis de la casuística en el reconocimiento en rueda busca garantizar que no se violen derechos fundamentales durante el proceso penal peruano.

Diferencias

La teoría de San Martín (2014) proporciona una visión general sobre la presunción de inocencia, aplicable a todo el proceso penal. Por otro lado, el objetivo de analizar la casuística del reconocimiento en rueda tiene un enfoque más específico, centrándose en los derechos vulnerados en esta técnica

particular dentro del derecho procesal penal peruano.

Derechos Analizados: San Martín (2014) se centra exclusivamente en la presunción de inocencia como derecho fundamental, mientras que el objetivo del análisis casuístico en el reconocimiento en rueda abarca un espectro más amplio de derechos fundamentales, evaluando cómo esta técnica puede afectar la privacidad, la dignidad y otros derechos de los individuos implicados.

En resumen, mientras que ambos enfoques comparten la preocupación por proteger los derechos fundamentales y asegurar la justicia en el proceso penal, difieren en su ámbito de aplicación y en los derechos específicos que analizan. San Martín se centra en la presunción de inocencia de manera general, mientras que el análisis casuístico del reconocimiento en rueda es más específico y multidimensional en cuanto a los derechos que aborda.

Objetivo general: Analizar el reconocimiento en rueda en la investigación penal y la vulneración de los derechos constitucionales en el proceso penal.

Entrevistas:

Las respuestas proporcionadas destacan que el reconocimiento en rueda es una herramienta clave en la identificación de sospechosos en investigaciones penales, según el artículo 189.1º del Código Procesal Penal peruano. Este procedimiento se utiliza de manera rigurosa y eficaz cuando se siguen estrictamente los protocolos establecidos. Sin embargo, existe una preocupación constante por las posibles violaciones de derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la protección contra la autoincriminación si el procedimiento no se maneja con la debida diligencia y transparencia. El reconocimiento en rueda enfrenta desafíos como la presión sobre testigos y víctimas, que puede llevar a errores de identificación.

Antecedentes

Barrios, (2020), su investigación “Relación entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón– Chanchamayo, 2018”, se plantea como **objetivo** en relación a una manera de exponer mediáticamente a los detenidos y que hace frente a una vulneración de derechos fundamentales; concluye que existe una relación negativa entre estos dos componentes jurídicos que se llevan a cabo por parte de los efectivos policiales cuando detenidos a presuntos infractores y estos acaban siendo

expuestos a la prensa, el mismo que se condice con nuestro objetivo general tal como se describe a continuación: ambos estudios se enfocan en la protección de los derechos fundamentales de los individuos dentro del sistema penal. Barrios (2020) analiza cómo la exposición mediática puede vulnerar estos derechos, mientras que el objetivo de analizar el reconocimiento en rueda se centra en identificar posibles vulneraciones de derechos constitucionales durante este procedimiento específico.

Además, los entrevistados señalan una relación entre Procedimientos Policiales y Derechos Humanos: Los dos estudios examinan cómo ciertas prácticas policiales pueden afectar negativamente los derechos de los individuos. Barrios (2020) aborda la exposición mediática realizada por la policía, mientras que el reconocimiento en rueda también implica un procedimiento policial que puede conllevar a la violación de derechos fundamentales.

Teorías

La teoría de Betancur (2017), indica: los medios de comunicación deben actuar bajo los parámetros de veracidad e imparcialidad, especialmente cuando se trata de información sobre hechos delictivos con los que puede perjudicarse a los sujetos mencionados en la información difundida, tanto revictimizando a quienes padecen los efectos de un delito como condenando o acusando directamente a quienes han sido sindicados de cometerlo, la cual tiene aspectos similares con nuestro objetivo de estudio; siendo estos la protección de Derechos Fundamentales: ambos estudios se enfocan en la protección de derechos fundamentales en el contexto del sistema penal. Betancur (2017) subraya la necesidad de actuar con veracidad e imparcialidad para no perjudicar a las personas involucradas en hechos delictivos, mientras que el análisis del reconocimiento en rueda se centra en cómo este procedimiento puede vulnerar derechos constitucionales; y el impacto de procedimientos y prácticas en los derechos humanos: Tanto Betancur (2017) como el objetivo de analizar el reconocimiento en rueda destacan que ciertos procedimientos y prácticas, si no se manejan correctamente, pueden tener un impacto negativo en los derechos humanos. La exposición mediática y el reconocimiento en rueda pueden ambos llevar a la revictimización y a la condena pública de individuos que aún no han sido declarados culpables.

CONCLUSIONES

Del objetivo primero

El análisis de los aspectos doctrinales y jurisprudenciales del reconocimiento en rueda en el derecho procesal penal peruano revela importantes consideraciones sobre la protección de los derechos fundamentales de los individuos sometidos a este procedimiento. Las entrevistas con expertos destacan que, aunque el reconocimiento en rueda es un método crucial para la identificación de sospechosos, debe realizarse con extrema cautela para no comprometer la presunción de inocencia ni la integridad personal de las personas involucradas. La comparación con estudios previos, como el de Castillo (2021), subraya que la exposición mediática y la incorrecta aplicación de este procedimiento pueden resultar en la violación de derechos fundamentales, afectando negativamente la privacidad, el honor y la reputación de los sospechosos. Además, la teoría de Hart (2020) refuerza la importancia de garantizar un proceso justo y evitar la exposición pública prematura de los presuntos autores de delitos.

Del objetivo segundo:

El análisis del reconocimiento en rueda en el proceso penal peruano revela que este procedimiento, aunque crucial para la identificación de sospechosos, tiene el potencial de vulnerar varios derechos fundamentales. Las entrevistas realizadas subrayan que los derechos humanos, tales como la dignidad, el respeto y la presunción de inocencia, son principios esenciales que deben ser protegidos en todo momento. La exposición mediática y la incorrecta aplicación de este procedimiento pueden llevar a violaciones graves de estos derechos, incluyendo la privacidad y el libre desarrollo de la personalidad de los individuos implicados. La comparación con estudios previos, como el de Rojas (2019), destaca la importancia de proteger estos derechos en cualquier contexto judicial para evitar el juicio anticipado y la condena pública antes de una sentencia judicial definitiva. La teoría de Martínez (2019) también refuerza la necesidad de un proceso justo y equitativo, enfatizando la importancia de la presunción de inocencia como un derecho fundamental.

Del objetivo tercero

El análisis de la casuística respecto al reconocimiento en rueda en el proceso penal peruano revela que, aunque este procedimiento es esencial para la identificación de sospechosos, su aplicación puede vulnerar diversos derechos

fundamentales. Las entrevistas destacan que, si bien el reconocimiento en rueda ha demostrado ser efectivo en numerosos casos, su implementación incorrecta puede afectar negativamente la presunción de inocencia, el debido proceso y la protección contra la autoincriminación. La presión sobre testigos y víctimas puede resultar en identificaciones erróneas, lo que subraya la importancia de adherirse estrictamente a los protocolos legales establecidos. Los antecedentes y la teoría de San Martín (2014) apoyan estas conclusiones, enfatizando la importancia de proteger la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales durante todo el proceso penal.

Del objetivo general:

El análisis del reconocimiento en rueda en la investigación penal peruana revela que, aunque este procedimiento es esencial para la identificación de sospechosos, su implementación puede vulnerar varios derechos constitucionales si no se maneja con la debida diligencia. Las entrevistas destacan que, aunque el reconocimiento en rueda es eficaz y riguroso cuando se siguen los protocolos establecidos, existe una preocupación constante por posibles violaciones de derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la protección contra la autoincriminación. Estas preocupaciones son similares a las observadas en la investigación de Barrios (2020), donde se examina la relación entre la exposición mediática y la vulneración de derechos fundamentales. La teoría de Betancur (2017) refuerza esta perspectiva al subrayar la necesidad de veracidad e imparcialidad en los procedimientos penales para evitar la revictimización y la condena pública prematura de individuos no culpables.

RECOMENDACIONES

Por el objetivo específico primero: Para mejorar la práctica del reconocimiento en rueda en el contexto del derecho procesal penal peruano, se recomienda establecer directrices claras y detalladas que regulen este procedimiento, asegurando que se lleve a cabo de manera respetuosa y equitativa. Estas directrices deben incluir medidas específicas para proteger la presunción de inocencia, tales como la realización del reconocimiento en rueda en entornos controlados y privados, lejos del ojo público y de los medios de comunicación. También es crucial proporcionar capacitación continua a los funcionarios judiciales y policiales sobre los derechos fundamentales de los sospechosos y la correcta aplicación del procedimiento de reconocimiento en rueda. Además, se debe fortalecer la supervisión y el control sobre este proceso para prevenir abusos y garantizar que se respete la dignidad y los derechos de todas las personas implicadas. Implementar estas recomendaciones contribuirá a una administración de justicia más justa y protectora de los derechos fundamentales en Perú.

Por el objetivo específico segundo:

Para mitigar las vulneraciones de derechos fundamentales asociadas con el reconocimiento en rueda en el derecho procesal penal peruano, se recomienda la implementación de directrices claras y detalladas que regulen este procedimiento. Estas directrices deben asegurar que el reconocimiento en rueda se lleve a cabo en entornos controlados y privados, evitando la exposición mediática de los sospechosos. Es fundamental capacitar continuamente a los funcionarios judiciales y policiales en la protección de los derechos humanos, asegurando que comprendan y respeten la importancia de la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales durante el procedimiento. Además, se sugiere establecer mecanismos de supervisión y control para prevenir abusos y garantizar que el reconocimiento en rueda se realice de manera justa y respetuosa. Estas medidas contribuirán a una administración de justicia más equitativa y protectora de los derechos fundamentales en Perú, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial y promoviendo un entorno de respeto hacia los derechos humanos.

Por el objetivo específico tercero:

Para asegurar que el reconocimiento en rueda se realice de manera justa y respetuosa de los derechos fundamentales, es crucial establecer directrices claras y estrictas que regulen este procedimiento. Estas directrices deben incluir medidas para proteger la presunción de inocencia, como la realización del reconocimiento en rueda en entornos controlados y privados, lejos del ojo público y de los medios de comunicación. Además, es esencial capacitar continuamente a los funcionarios judiciales y policiales sobre los derechos fundamentales y la correcta aplicación del reconocimiento en rueda, garantizando que comprendan y respeten estos principios. También se deben implementar mecanismos de supervisión y control para prevenir abusos y asegurar que el procedimiento se realice conforme a los estándares legales y éticos. Estas recomendaciones contribuirán a fortalecer la confianza en el sistema judicial peruano, promoviendo una administración de justicia más justa y protectora de los derechos humanos.

Por el objetivo general:

Para asegurar que el reconocimiento en rueda se realice de manera justa y protegiendo los derechos constitucionales, es esencial implementar directrices claras y detalladas que regulen este procedimiento. Estas directrices deben incluir medidas específicas para proteger la presunción de inocencia, asegurando que el reconocimiento en rueda se realice en entornos controlados y privados, fuera del alcance de los medios de comunicación. Es crucial capacitar continuamente a los funcionarios judiciales y policiales en la correcta aplicación del reconocimiento en rueda y en la protección de los derechos humanos, garantizando que comprendan la importancia de la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales. Además, se deben establecer mecanismos de supervisión y control para prevenir abusos y asegurar que el procedimiento se lleve a cabo con transparencia y diligencia. La adopción de estas medidas contribuirá a una administración de justicia más equitativa y respetuosa de los derechos humanos en Perú, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial y promoviendo un entorno de respeto hacia los derechos constitucionales.

BIBLIOGRAFÍA

- Aponte, C. A. (2020). *Satisfacción conyugal y riesgo de violencia en parejas durante la cuarentena por la pandemia del COVID-19 en Bolivia* . Obtenido de Tesis Licenciatura, Universidad Catolica Boliviana San Pablo, Bolivia: http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v182/v18n2_a05.pdf
- Arrieta, K. D. (2020). *Relación entre la crisis económica y violencia de pareja durante la emergencia sanitaria por el COVID-19. tesis de licenciatura, Universidad Autonoma de Bucaramanga, Psicologia de Colombia*. Obtenido de https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/13886/2021_Tesis_Karol_Arrieta.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asencio, M. J. (2024). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Barrios. (2020). *“Relación entre la exposición mediática y los derechos fundamentales de los detenidos en la Comisaria PNP San Ramón– Chanchamayo, 2018”*, . Lima: Universidad Peruana Los Andes.
- Benavente, H. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México* . Lima: REvista Cielo 58- 59.
- Bernal, C. y. (2015). *Freedom of expression and criminal proceedings. Colombia*. columbia university.
- Betancur, A. (2017). *Presunción de inocencia y medios de comunicación: vulneración de un derecho fundamental* . Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Bustos, R. (2018). *The concept of freedom of information based on its distinction from freedom of expression*. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), (85), (pp. 261-290). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27279>.
- Cafferata, N. (2020). *La prueba* . Florián, Op.Cit., P. 4.
- Carbonell, M. (2019). *Exhibición en medios de comunicación de víctimas del delito y de personas detenidas y/o bajo responsabilidad del Ministerio Público en México, 2018*. ITAM.
- Carbonell, S. M. (2020). *What is the Presumption of Innocence?* . Santiago. : Facts and Rights Magazine. N° 56.
- Castillo, J. (2018). *The Presumption of Innocence as a treatment rule*. Lima: Ideas Solución.

- CIDH. (2020). *(Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Fondo, 2000*. Lima: El Peruano.
- CIDH. (2023). Corte Interamericana de Derechos Humanos - Loayza vs Perú.
- Clariá, O. J. (2021). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Ediar, T. V, 1966.
- Constitucional, T. (2021). *Sentencia 973/2021, 2021*. Lima: El Peruano.
- Dejtjar Waksman, R. &. (10 de Julio de 2020). *A importância da violência doméstica em tempos de covid. Residencia Pediatrica*. . Obtenido de Residencia pedriatica:
<https://cdn.publisher.gn1.link/residenciapediatrica.com.br/pdf/v10n2a15.pdf>.
- Felices, M. (2021). *La Presunción de Inocencia en el Sistema Acusatorio*. . Lima: Revista IusInkarri. 10(10), 89-112.
<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637/5645>.
- García. (2018). *“Exposición de detenidos en sede policial ante medios de comunicación televisiva y su derecho de presunción de inocencia, Lima, 2017”*. Trujillo: Universidad César Vallejo.
- Gonzales Garcia, L. &. (23 de enero de 2021). *Realidades, Dialnet. Recuperado el 03 de Noviembre de 2021*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8044851>
- Hart, J. (2020). *Democracy and Distrust - A Theory of Judicial*.
- Henao, S. M. (2022). *Análisis de la ONU: La presunción de inocencia en los medios de comunicación y RR.SS. en Chile*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Lluay, L. Y. (2020). *Impacto psicosocial del confinamiento por covid-19 en mujeres víctimas de violencia doméstica en hispanoamérica: revisión crítica de la literatura*. Obtenido de Tesis de licenciatura, Universidad de Guayaquil, Facultad de ciencias Psicologicas, Guayaquil. Recuperado el 9 de Octubre de 2021 .:
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/52865/1/Lluay%20Lindao%20Oy%20Ochoa%20Hoover-%20tesis.pdf>
- Loza, a. G. (2020). *Presunto culpable ¿Y la presunción de inocencia?*. Lima: PUCP.
- Martínez, P. (2019). *Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva*. Universidad Nacional Federico

- Villarreal]. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPE/DRO/9820/Tesis_58416.pdf.
- Nieva, J. (2016). *La Razón de Ser de la Presunción de Inocencia*. . Revista para el análisis del derecho, 1-23. https://indret.com/wpcontent/themes/indret/pdf/1203_es.pdf.
- Núñez, C. S. (12 de abril de 2021). *violencia contra las mujeres y feminicidio íntimo a la sombra del covid 19*. Obtenido de <https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul/article/view/1451/1407>
- Otamendi, A. F. (20 de setiembre de 2020). *Violencia contra las mujeres y feminicidio íntimo a la sombra del covid-19, Los efectos perversos del confinamiento*. Obtenido de <https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul/article/view/1451/1407>
- Palacio, L. (2020). *La Prueba En El Proceso Penal*, . Abeledo-Perrot S. A. E. e 1., Lavalle.
- Palacios, V. J. (2020). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Grijley.
- Quispe, M. L. (2023). *“Vulneración de la Presunción de Inocencia frente a la presentación de detenidos en flagrancia en medios televisivos por la PNP”*. UTP - Filial Chiclayo.
- Real Martínez, S. (2021). *Reconocimiento de personas mediante ruedas de identificación, Psicología e Investigación*. Fundación Universidad-Empresa, 1997,.
- Rojas, M. K. (2019). *Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia*, . Universidad Cesar Vallejo Filial Chiclayo. .
- Ruiz, C. J. (2020). *violencia intrafamiliar por pandemia de coronavirus (covid-19) en el sector pancho jacome de la ciudad de guayaquil. Tesis de Licenciatura, Universidad de Guayaquil*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50672/1/Jos%c3%a9%20Ruiz%20Castillo%20BDER-TPrG%20095-2020.pdf>
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial GRIJLEY.
- San Martín, C. C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. . Lima: Segunda edición, Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2020.
- San Martin, L. (2015). *Criminal Procedure Law Lessons*. Lima: *Peruvian Institute of Criminology and Criminal Sciences*; . Lima: Center for Advanced

Studies in Political and Social Legal Sciences.

TEDH, E. T. (2021). *El TEDH condena a España por vulnerar la presunción de inocencia a un detenido*. Madrid: Europa Press.

Tobar Holguin, L. C.-1. (2021). *Tesis de Licenciatura, Universidad de Guayaquil, Facultad de Ciencias Medicas, Guayaquil*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53918/1/1733-tesis-johnson-tobar-dra.johanna%20linares.pdf>

Trubunal Europeo de Derechos Humanos, E. (2015). *Caso: Lizaso Azconobieta vs. España., 2011*. Madrid.

Villabella , C. (2015). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Validación de Instrumento De investigación

CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 10 de setiembre del 2024.

Magister: **FRANSISCO SANTIAGO DELGADO PAREDES.**

Asunto: Evaluación de entrevista

Sirva la presente para expresarle nuestro cordial saludo e informarle que estoy elaborando mi tesis titulada “El reconocimiento en rueda en la Investigación Penal y la vulneración de los Derechos Constitucionales en el Proceso Penal, 2023”, con la finalidad sustentación de tesis y obtener el título de abogado.

Parte de la investigación de diseño cualitativo, nos permite desarrollar y aplicar un instrumento de recolección de información denominado: entrevista. Por tanto, le solicito tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”. Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Bachiller: **VÍCTOR J. SAAVEDRA VITERI**
DNI N° 40637140

Adjunto:

- Título de investigación.
- Formulación del problema, objetivos generales y específicos
- Tabla de Categorización
- Instrumento

a.- TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

El reconocimiento en rueda en la Investigación Penal y la vulneración de los Derechos Constitucionales en el Proceso Penal, 2023.

b.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿De qué manera el reconocimiento en rueda en la investigación penal vulnera los derechos constitucionales en el proceso penal?

c.- OBJETIVO GENERAL:

Analizar el reconocimiento en rueda en la investigación penal y la vulneración de los derechos constitucionales en el proceso penal.

d. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ❖ Desarrollar los aspectos doctrinales y jurisprudenciales del reconocimiento en rueda en el derecho procesal penal peruano.
- ❖ Establecer los derechos fundamentales vulnerados por el reconocimiento en rueda en aplicación del código Procesal Peruano.
- ❖ Analizar casuística respecto al reconocimiento en rueda y la vulneración los derechos fundamentales en el proceso penal peruano.

INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Delgado Paredes Francisco Santiago

Institución donde labora : Estudio Jurídico "Delgado Paredes"
Especialidad : Derecho Penal
Instrumento de evaluación: Entrevista.

Autor del instrumento: Bachiller: Victor Jacek Saavedra Viteri.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Excelente (1) Buena (2) Aceptable (3) Deficiente (4) muy deficiente (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.	X				
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.	X				
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente al delito de peculado de uso	X				
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.	X				
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.	X				
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: al delito de peculado de uso.	X				
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.	X				
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: al delito de peculado de uso.	X				
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.	X				
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.	X				
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Magister:


 Francisco S. Delgado Paredes
 ABOGADO
 I.C.A.L. N° 2165

Anexo Dos: Ficha De Entrevista

Ficha de Entrevista

I. Datos generales:

Edad: Sexo: Masculino () Femenino () Cargo:

.....

Condición laboral: Nombrado () Contratado ()

II. Instrucciones:

Señor colaborador, a través de las presentes preguntas cuyo fin, es analizar “El reconocimiento en rueda en la Investigación Penal y la vulneración de los Derechos Constitucionales en el Proceso Penal, 2023” me permite respetuosamente sugerir que sus respuestas sean de manera adecuada, a cada una de las preguntas formuladas. Agradecemos su aporte en cada interrogante en la presente entrevista:

Objetivo específico primero: **Desarrollar los aspectos doctrinales y jurisprudenciales del reconocimiento en rueda en el derecho procesal penal peruano.**

¿Qué entendemos por diligencia de reconocimiento en rueda incorporado en el artículo 189°.1 del Código Procesal Penal?

¿Podría hacer citar alguna jurisprudencia respecto a la diligencia de reconocimiento en rueda?

Objetivo específico segundo: **Establecer los derechos fundamentales vulnerados por el reconocimiento en rueda en aplicación del código Procesal Peruano.**

¿Podría ilustrarnos que entendemos por derechos humanos?

Podría explicarnos: ¿en qué casos se aplica el reconocimiento en rueda, y cuales con los derechos fundamentales que son vulnerados?

Objetivo específico tercero: Analizar casuística respecto al reconocimiento en rueda y la vulneración los derechos fundamentales en el proceso penal peruano.

¿Según su experiencia, tiene referencia respecto a la aplicación de este procedimiento procesal y si es efectivo para la investigación penal?

¿Según el análisis del tema que se estudia, cuáles son las probabilidades que en reconocimiento en rueda se vulnere los derechos fundamentales?

Objetivo general: Analizar el reconocimiento en rueda en la investigación penal y la vulneración de los derechos constitucionales en el proceso penal.

¿Según su experiencia, cuál es su punto de vista respecto a la forma que el Ministerio Público utiliza este mecanismo incorporado en el artículo 189.1º del Código Procesal Penal denominado reconocimiento en rueda?

¿Podría brindar su opinión respecto de casos de reconocimiento en rueda don se vulnera los derechos fundamentales, cual es el mecanismo para restablecer estos derechos?

Francisco S. Delgado Paredes
ABOGADO
I.C.A.L. N° 2165

Firma: Mg.

Anexo 03: Entrevistas:

Ficha de Entrevista

Datos generales:

I. Datos generales:

Nombre : Menor ~~Tecocha Yosseli Devlith~~ ICAL : 6797
Edad : 38.....
Cargo : Defensor Público
Condición laboral: Nombrado () Contratado (x)

II. Instrucciones:

Señor colaborador, a través de las presentes preguntas cuyo fin, es analizar "El reconocimiento en rueda en la Investigación Penal y la vulneración de los Derechos Constitucionales en el Proceso Penal, 2023" me permite respetuosamente sugerir que sus respuestas sean de manera adecuada, a cada una de las preguntas formuladas. Agradecemos su aporte en cada interrogante en la presente entrevista:

Objetivo específico primero: Desarrollar los aspectos doctrinales y jurisprudenciales del reconocimiento en rueda en el derecho procesal penal peruano.

¿Qué entendemos por diligencia de reconocimiento en rueda incorporado en el artículo 189°1 del Código Procesal Penal?

El artículo 189.1° del Código Procesal Penal describe el procedimiento de identificación en rueda, donde se presenta a un sospechoso junto a otras personas de apariencia similar para ser identificado por un testigo.

¿Podría hacer citar alguna jurisprudencia respecto a la diligencia de reconocimiento en rueda?

La jurisprudencia peruana ha abordado el reconocimiento en rueda como un medio de prueba eficaz para identificar a sospechosos en casos de crimen organizado.

Objetivo específico segundo: Establecer los derechos fundamentales vulnerados por el reconocimiento en rueda en aplicación del código Procesal Peruano.

¿Podría ilustrarnos que entendemos por derechos humanos?

Derechos humanos son aquellos inherentes a todas las personas, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, etnia, lengua, religión o cualquier otra condición. Estos derechos incluyen el derecho a la vida y la libertad, la libertad de opinión y expresión, y el derecho a trabajar y recibir educación, entre otros.

Podría explicarnos: ¿en qué casos se aplica el reconocimiento en rueda, y cuales con los derechos fundamentales que son vulnerados?

El reconocimiento en rueda se aplica en situaciones donde hay necesidad de identificar a una persona que participó en un delito, especialmente cuando no hay pruebas claras o cuando el sospechoso no ha sido identificado previamente. Este procedimiento es común en delitos violentos, clandestinos y otros delitos comunes.

Objetivo específico tercero: Analizar casuística respecto al reconocimiento en rueda y la vulneración los derechos fundamentales en el proceso penal peruano.

¿Según su experiencia, tiene referencia respecto a la aplicación de este procedimiento procesal y si es efectivo para la investigación penal?

El reconocimiento en rueda se ha utilizado ampliamente en investigaciones penales para identificar sospechosos. Es un método efectivo cuando se realiza correctamente, ya que permite a las víctimas y testigos identificar a los autores de delitos con mayor precisión.

¿Según el análisis del tema que se estudia, cuáles son las probabilidades que en reconocimiento en rueda se vulnere los derechos fundamentales?

El reconocimiento en rueda ha sido una herramienta crucial en la identificación de sospechosos en numerosos casos. Su efectividad es notable cuando se aplican correctamente los procedimientos legales establecidos.

Objetivo general: Analizar el reconocimiento en rueda en la investigación penal y la vulneración de los derechos constitucionales en el proceso penal.

¿Según su experiencia, cuál es su punto de vista respecto a la forma que el Ministerio Público utiliza este mecanismo incorporado en el artículo 189.1° del Código Procesal Penal denominado reconocimiento en rueda?

Existe una alta probabilidad de vulneración del derecho a la presunción de inocencia si el reconocimiento en rueda induce a la víctima o testigo a identificar a un sospechoso sin evidencia concluyente, creando una percepción de culpabilidad antes del juicio.

¿Podría brindar su opinión respecto de casos de reconocimiento en rueda don se vulnera los derechos fundamentales, cual es el mecanismo para restablecer estos derechos?

En algunos casos, el reconocimiento en rueda ha llevado a identificaciones erróneas debido a la presión ejercida sobre los testigos. Esto vulnera el derecho a un juicio justo. Para restablecer estos derechos, es crucial realizar una revisión judicial exhaustiva y proporcionar asesoramiento legal adecuado a los afectados


Deylith Yonelky Menor Tecocha
CAL 6797

